



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los proyectos de ley **1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR**, los que proponen diversas reformas a la normativa electoral.

I. SITUACIÓN PROCESAL¹

- a. El proyecto de ley **1067/2021-CR**, Ley que propone modificar los literales a y b del artículo 29 de la ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para incluir prohibición de gasto por financiamiento público directo, fue presentado por el grupo parlamentario **AVANZA PAÍS** a instancia de la congresista **MARÍA CÓRDOVA LOBATÓN** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 4 de abril de 2022, siendo decretado el 6 del mismo mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
- b. El proyecto de ley **3153/2022-CR**, Ley que propone modificar los literales a y b del artículo 29 de la ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para incluir prohibición de gasto por financiamiento público directo, fue presentado por el grupo parlamentario **ACCIÓN POPULAR** a instancia del congresista **WILSON SOTO PALACIOS** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 23 de septiembre de 2022, siendo decretado el 28 del mismo mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

¹ En la octava sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento llevada a cabo el 19 de noviembre de 2024, la autora de los proyectos de ley acumulados 3937/2022-CR y 5296/2022-CR, la congresista Ruth Luque Ibarra solicitó su desacumulación, pedido que fue admitido por la presidencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

- c. El proyecto de ley **4424/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que regula el financiamiento público y establece condiciones de transparencia y democracia plena, fue presentado por el grupo parlamentario **PERÚ DEMOCRÁTICO** a instancia de la congresista **NIEVES LIMAQUI CHISPE** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 8 de marzo de 2023, siendo decretado el 11 del mismo mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
- d. El proyecto de ley **4597/2022-CR**, Ley que modifica el artículo 29 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para recalcular anualmente el financiamiento público directo, fue presentado por el grupo parlamentario **PERÚ BICENTENARIO** a instancia del congresista **JORGE COAYLA JUÁREZ** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 29 de marzo de 2023, siendo decretado el 31 del mismo mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
- e. El proyecto de ley **4783/2022-CR**, Ley que promueve el fortalecimiento de la democracia interna en las organizaciones políticas y el uso adecuado de los recursos provenientes del financiamiento público directo, fue presentado por el congresista **SEGUNDO ACUÑA PERALTA** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 24 de abril de 2023, siendo decretado el 26 del mismo mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
- f. El proyecto de ley **6975/2023-CR**, Ley que garantiza adecuada supervisión al financiamiento público directo que reciben los partidos políticos, fue presentado por el grupo parlamentario **PODEMOS PERÚ** a instancia del congresista **JOSÉ LUNA GÁLVEZ** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 5 de febrero de 2023, siendo decretado el 6 del mismo mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

- g. El proyecto de ley **7023/2023-CR**, Ley que elimina el financiamiento público directo de los partidos políticos, fue presentado por el grupo parlamentario **UNIDAD Y DIALOGO PARLAMENTARIO** a instancia de la congresista **JUAN BURGOS OLIVEROS** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 12 de febrero de 2023, siendo decretado el mismo día mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
- h. El proyecto de ley **7192/2023-CR**, Proyecto de ley que modifica el artículo 29 de la ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, promoviendo el fortalecimiento en formación política de las mujeres en los partidos políticos, fue presentado por el grupo parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a instancia de la congresista **MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 5 de febrero de 2023, siendo decretado el 7 del mismo mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
- i. El proyecto de ley **8331/2023-CR**, Ley de reforma legislativa del artículo 29 del título VI "Del financiamiento de los partidos políticos" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la cual entrará en vigencia a partir del siguiente proceso de elecciones generales 2026, fue presentado por el grupo parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a instancia del congresista **ROBERTO CHIABRA LEÓN** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 4 de julio de 2024, siendo decretado el 8 del mismo mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
- j. El proyecto de ley **9432/2024-CR**, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover el financiamiento privado en las organizaciones políticas, fue presentado por el grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR** a instancia del congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 11 de octubre de 2024, siendo decretado el 15

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

del mismo mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 19 de noviembre de 2024, con el voto a **favor** de los congresistas: Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Aragón Carreño, Luis Ángel; Aguinaga Recueno, Alejandro Aurelio; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Alegría García, Arturo; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso (con reserva); Elías Ávalos, José Luis; Calle Lobatón, Digna; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Luna Gálvez, José León; Muñante Barrios, Alejandro; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Soto Palacios, Wilson (con reserva); Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Williams Zapata, José Daniel; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Caverro Alva, Alejandro Enrique; Valer Pinto, Héctor; Morante Figari, Jorge Alberto; Echaíz de Núñez Izaga, Gladys Margot (con reserva); Chacón Trujillo, Nilza Merly congresista accesitaria en reemplazo de la congresista titular Moyano Delgado, Martha Lupe; con el voto en **contra** de los congresistas: Balcázar Zelada, José María; Cutipa Ccama Víctor Raúl; Flores Ramírez, Alex Randu; Luque Ibarra, Ruth; con el voto en **abstención** de los congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José; Mita Alanoca, Isaac; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley presentados

Desde el año 2000 hasta la fecha se han presentado las siguientes iniciativas legislativas respecto a las temáticas abordadas por los proyectos de ley acumulados.

Cuadro 1
Proyectos de ley respecto de la restitución del financiamiento privado de
personas jurídicas a los partidos políticos
Período Parlamentario 2000-2024

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
9432/2024-CR	Ley que modifica la ley 28094, Ley de Organizaciones	Propone modificar los artículos 30, 30-A, 31, 36 y 37; e incorporar los artículos 30-C y 36-E en la Ley	En comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

	Políticas, para promover el financiamiento privado en las organizaciones políticas	28094, Ley de Organizaciones Políticas	
--	--	--	--

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Cuadro 2
Proyectos de ley respecto de la modificación del uso del financiamiento público directo a los partidos políticos
Período Parlamentario 2000-2024

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
3153/2022-CR	Ley que propone modificar los literales a y b del artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para incluir prohibición de gasto por financiamiento público directo	Propone modificar los literales a y b del artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para incluir prohibición de gasto por financiamiento público directo	En comisión
3937/2022-CR	Ley que promueve la participación política de mujeres y poblaciones indígenas u originarias a través del financiamiento público directo de organizaciones políticas	Propone Ley que promueve la participación política de mujeres y poblaciones indígenas u originarias a través del financiamiento público directo de organizaciones políticas	En comisión
4424/2022-CR	Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que regula el financiamiento público y establece condiciones de transparencia y democracia plena	Propone modificar la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para regular el financiamiento público, establecer requisitos mínimos para el fortalecimiento de la transparencia y democracia plena dentro de los partidos políticos que se acojan y acceden a estos recursos	En comisión
4597/2022-CR	Ley que modifica el artículo 29° de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para recalcular anualmente el	Propone modificar el artículo 29° de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para recalcular anualmente el financiamiento público directo	En comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

	financiamiento público directo		
4783/2022-CR	Ley que promueve el fortalecimiento de la democracia interna en las organizaciones políticas y el uso adecuado de los recursos provenientes del financiamiento público directo	Propone ley que promueve el fortalecimiento de la democracia interna en las organizaciones políticas y el uso adecuado de los recursos provenientes del financiamiento público directo	En comisión
5296/2022-CR	Ley que modifica la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas sobre el financiamiento público directo	Propone incorporar del artículo 29-A a la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas	En comisión
6975/2023-CR	Ley que garantiza adecuada supervisión al financiamiento público directo que reciben los partidos políticos	Propone otorgar la facultad de supervisión de los fondos del financiamiento público directo, entregados a los partidos políticos a la Contraloría General de la República, al ser el órgano superior del sistema nacional de control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del estado	En comisión
7023/2023-CR	Ley que elimina el financiamiento público directo de los partidos políticos	Propone eliminar el financiamiento público directo de los partidos políticos, con la finalidad de evitar el uso incorrecto de fondos del erario nacional y fortalecer la gestión pública	En comisión
7192/2023-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 29 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, promoviendo el fortalecimiento en formación política de las mujeres en los partidos políticos	Propone modificar el literal b) del artículo 29 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referida al financiamiento público directo de los partidos políticos con el fin de promover el fortalecimiento en formación política de las mujeres en los partidos políticos	En comisión
8331/2023-CR	Ley de reforma legislativa del artículo 29 del Título VI "del	Modificar el último párrafo del "Artículo 29.- Financiamiento	En comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

	financiamiento de los partidos políticos" de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la cual entrará en vigencia a partir del siguiente proceso de elecciones generales 2026	Público Directo" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Públicas	
--	---	--	--

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

2.2.1 Opiniones solicitadas respecto de los proyectos de ley

Para el estudio y dictamen del presente proyecto normativo, se solicitaron las siguientes opiniones.

a. Proyecto de Ley 1607/2021-CR²

Se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 1607/2021-CR a las siguientes entidades:

Cuadro 3
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Ley 1607/2021-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	950-2021-2022-CCR/CR	VIOLETA BERMUDEZ VALDIVIA Especialista en Derecho Constitucional	25/04/2022
2	950-2021-2022-CCR/CR	BEATRIZ MERINO LUCERO Exdefensora del Pueblo	25/04/2022
3	950-2021-2022-CCR/CR	ELIZABETH SALMÓN GÁRATE Directora Ejecutiva del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú	25/04/2022

² Expediente virtual del proyecto de ley 3153/2022-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1607>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

4	950-2021-2022-CCR/CR	DIANA MILOSLAVICH TÚPAC Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	25/04/2022
5	950-2021-2022-CCR/CR	JORGE LUIS SALAS ARENAS Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	25/04/2022
6	950-2021-2022-CCR/CR	PIERO CORVETTO SALINAS Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	25/04/2022

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha, esta Comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de ley 1607/2021-CR, conforme el siguiente detalle:

➤ La Oficina Nacional de Procesos Electorales

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), mediante el Oficio N.º 0008147-2022-JN/ONPE, de fecha 2 de junio de 2022, remite el Informe N.º 0041-2022-GAJ/ONPE del 24 de mayo de 2022, en la que concluye: que resultaría parcialmente viable la propuesta de modificación del artículo 29, además, debe considerarse la oportunidad para homogeneizar las facultades de la entidad en cuanto al financiamiento de las organizaciones políticas. Asimismo, no resultaría viable la modificación del artículo 36, por no encontrarse en armonía con la normativa electoral vigente, debiendo considerar detallar la infracción ya existente.

➤ El Jurado Nacional de Elecciones

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mediante el Oficio N.º 057-2022-P/ONPE, de fecha 31 de enero de 2023, remite el Informe N.º 012-2023-GAP/JNE del 11 de enero de 2023, en la que concluye: "Si bien es adecuado y necesario adoptar medidas en la legislación electoral que avancen hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones en las diversas esferas de la participación política, y que establecer un porcentaje, del financiamiento público directo que reciban las organizaciones políticas, para ser utilizado en actividades dirigidas al desarrollo de liderazgo político de las mujeres puede ser viable; el presente proyecto de ley no cuenta con el sustento técnico suficiente como para considerar viable esta medida."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

b. Proyecto de Ley 3153/2022-CR³

Se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 3153/2022-CR a las siguientes entidades:

Cuadro 4
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Ley 3153/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	486-2022-2023-CCR/CR	JORGE LUIS SALAS ARENAS Presidente del Jurado Nacional de Elecciones - JNE	30/09/2022
2	487-2022-2023-CCR/CR	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	30/09/2022
3	488-2022-2023-CCR/CR	FÉLIX INOCENTE CHERO MEDINA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	30/09/2022
4	489-2022-2023-CCR/CR	ELIANA REVOLLAR AÑÑOS Defensora del Pueblo	30/09/2022
5	490-2022-2023-CCR/CR	ADRIANA URRUTIA POZZI-ESCOT Presidenta de Transparencia Perú	30/09/2022
6	491-2022-2023-CCR/CR	VICTOR AMILCAR VELÁSQUEZ JAVIER Presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral	30/09/2022
7	428-2024-2025-CCR/CR	CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	08/11/2024
8	456-2024-2025-CCR/CR	VIRGILIO ISAAC HURTADO CRUZ Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12/11/2024
9	457-2024-2025-CCR/CR	JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12/11/2024

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha, esta Comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de ley 3153/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

³ Expediente virtual del proyecto de ley 3153/2022-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3153>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

➤ La Oficina Nacional de Procesos Electorales

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), mediante el Oficio N.º 001390-2022-JN/ONPE, de fecha 20 de octubre de 2022, remite el Informe N.º 006510-2022-GAJ/ONPE, de fecha 14 de octubre de 2022, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de ley 3153/2022-CR, que aborda la propuesta de regular el uso del financiamiento público directo (FPD) otorgado a las organizaciones políticas, específicamente prohibiendo pagos a personas con vínculos directos o indirectos con las mismas y limitando dichos pagos a precios de mercado.

Al respecto, la ONPE considera que la iniciativa legislativa es viable sujeta a ciertas modificaciones. Señala que el proyecto requiere mayor precisión en aspectos clave, como la definición de "vínculo directo o indirecto," para evitar interpretaciones amplias que podrían restringir indebidamente la contratación de bienes y servicios necesarios para las actividades políticas.

Asimismo, la ONPE observa que el cambio en la proporción del financiamiento público directo (FPD) destinado a actividades de formación y funcionamiento ordinario, al establecer un límite del 50%, podría llevar a la acumulación de fondos no utilizados, lo cual contradice el objetivo de optimizar el uso del FPD para fortalecer a las organizaciones políticas. Además, recomienda que las decisiones de contratación de servicios con FPD sean gestionadas por un comité evaluador imparcial, lo cual contribuiría a la transparencia y a la prevención de conflictos de interés. Finalmente, sugiere una prohibición específica para personas en cargos directivos, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, cónyuges y convivientes, con el fin de evitar beneficios indebidos.

➤ Defensoría del Pueblo

La Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N.º 051-2023-DP/PAD, de fecha 30 de enero de 2023, sobre el proyecto de ley N.º 3153/2022-CR aborda la modificación de la Ley de Organizaciones Políticas para establecer prohibiciones en el uso del financiamiento público directo (FPD) que reciben los partidos políticos.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Al respecto, la Defensoría considera que la iniciativa legislativa es viable con observaciones. Señala que establecer un límite en los precios del mercado para bienes y servicios podría resultar impreciso y difícil de aplicar, debido a factores de discrecionalidad que inciden en los honorarios profesionales. En lugar de topes financieros, recomienda reforzar los sistemas de control interno y rendición de cuentas de los partidos, como publicar hallazgos en el portal Claridad. Asimismo, sugiere una prohibición dirigida a evitar la "triangulación" de aportes, donde afiliados contratados podrían reingresar fondos al partido como si fueran aportes privados, eludiendo las normas sobre transparencia. Subraya que el proyecto cumple con el objetivo de garantizar un uso adecuado de los fondos públicos en las organizaciones políticas, pero aconseja modificaciones para clarificar los alcances de las prohibiciones y fortalecer los mecanismos de transparencia y control, con la finalidad de preservar el interés público y la responsabilidad de los partidos en el manejo de los recursos asignados mediante el FPD.

➤ **Jurado Nacional de Elecciones**

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mediante el Oficio N.º 056-2023-P/JNE, de fecha 31 de enero de 2023, remite el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 11 de enero de 2023, que adjunta el Informe N.º 116-2022-GAP/JNE, de fecha 20 de noviembre de 2022, elaborado por el Gabinete de Asesores de la Presidencia, sobre el proyecto de ley 3153/2022-CR, que propone modificar la Ley de Organizaciones Políticas para incluir restricciones en el uso del financiamiento público directo (FPD) que reciben los partidos políticos.

Sobre el particular, el JNE considera que la iniciativa legislativa no es viable. En cuanto a la prohibición de pagos por encima de los precios de mercado, señala que, aunque este límite puede parecer una medida de control efectiva, su operatividad es limitada debido a la ausencia de un mecanismo claro para determinar los precios de referencia en cada caso. Asimismo, precisa que el proyecto no presenta una justificación técnica que respalde la necesidad y efectividad de las modificaciones propuestas, lo que podría dificultar su implementación y control en la práctica.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Finalmente, recomienda definir claramente los términos y establecer un marco técnico adecuado para aplicar las restricciones propuestas de manera coherente con los principios de transparencia y eficiencia en el uso del FPD.

➤ **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

La Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), mediante el Oficio N.º 1047-2023-JUS/SG, de fecha 10 de abril de 2023, remite el Informe N.º 041-2023-JUS/DGDNCR, de fecha 03 de marzo de 2023, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, sobre el proyecto de ley 3153/2022-CR, que propone modificar los literales a) y b) del artículo 29 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Al respecto, el MINJUS considera que la iniciativa legislativa es viable con observaciones. Destaca la importancia de asegurar que los fondos públicos destinados a organizaciones políticas sean utilizados con transparencia, en coherencia con el artículo 35 de la Constitución. No obstante, señala que esta propuesta contiene ciertos aspectos problemáticos, como la falta de claridad en el concepto de "vínculo directo o indirecto", lo cual podría dar lugar a interpretaciones arbitrarias. Además, precisa que la ausencia de justificación en la modificación propuesta para el límite de gasto, que pasaría de "no menos del 50%" a "hasta el 50%", en relación con el financiamiento de actividades de capacitación y funcionamiento ordinario.

El MINJUS concluye que la falta de sustento podría afectar la eficacia del proyecto y el adecuado cumplimiento de los objetivos del financiamiento público; que, si bien la finalidad de la propuesta es válida y acorde con los principios constitucionales de transparencia y fortalecimiento de las organizaciones políticas, es necesaria una revisión técnica y normativa para corregir las imprecisiones detectadas.

c. Proyecto de Ley 3937/2022-CR⁴

Se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 3937/2022-CR a las siguientes entidades:

⁴ Expediente virtual del proyecto de ley 3937/2021-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3937>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Cuadro 5
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Ley 3937/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1595-2022-2023-CCR/CR	ELIANA REVOLLAR AÑÑOS Defensora del Pueblo	16/01/2023
2	1596-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO Ministro de Justicia y Derechos Humanos	16/01/2023
3	1597-2022-2023-CCR/CR	NANCY TOLENTINO GAMARRA Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	16/01/2023
4	1598-2022-2023-CCR/CR	CYNTHIA SILVA TICLLACURI Directora de la Organización DEMUS – Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer	16/01/2023
5	1599-2022-2023-CCR/CR	LIZ IVETT MELÉNDEZ LÓPEZ Directora Ejecutiva en Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán	16/01/2023
6	1600-2022-2023-CCR/CR	JULIA ESPINOZA BERNAL Directora del Movimiento Manuela Ramos	16/01/2023
7	1601-2022-2023-CCR/CR	DELIA MUÑOZ MUÑOZ Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento	16/01/2023
8	429-2024-2025-CCR/CR	CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC	08/11/2024
9	458-2024-2025-CCR/CR	JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12/11/2024
10	459-2024-2025-CCR/CR	VIRGILIO ISAAC HURTADO CRUZ Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12/11/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha, esta Comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de ley 3937/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

➤ **Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

El Movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, mediante la Carta s/n, de fecha 09 de febrero de 2023, remite el Informe s/n de fecha 02 de febrero de 2023, sobre el proyecto de Ley N° 3937-2022/CR, que tiene como propósito promover la participación política de mujeres y poblaciones indígenas u originarias mediante el financiamiento público directo (FPD) otorgado a las organizaciones políticas.

Al respecto, ambas organizaciones señalan que la propuesta es coherente con la normativa nacional y los compromisos de Perú en igualdad de género e inclusión social. El informe contiene una exposición de experiencias de financiamiento público directo con perspectiva de género en otros países de América Latina y resalta la importancia de adoptar un marco normativo que considere la diversidad y especificidad de cada contexto electoral.

Asimismo, sugiere evaluar la incorporación de medidas complementarias que fortalezcan la transparencia en el uso del financiamiento público directo (FPD), incluyendo una posible expansión del porcentaje destinado a mujeres y poblaciones indígenas, y proponiendo indicadores para medir el impacto de este financiamiento en la inclusión política efectiva de estos grupos.

➤ **Dra. Delia Muñoz Muñoz**

La Dra. Delia Muñoz Muñoz, especialista en Derecho Constitucional y miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, mediante la Carta s/n de fecha 06 de marzo de 2023, emite opinión sobre el proyecto de ley 3937/2022-CR.

Sobre el particular, señala que la iniciativa legislativa no es viable por contener deficiencias técnicas, entre ellas la imprecisa definición de "pueblos indígenas" y la falta de criterios para asignar el financiamiento, lo que genera ambigüedad en su aplicación y posible discriminación al excluir a otros grupos.

Asimismo, destaca que la propuesta carece de un estudio de impacto cuantitativo o cualitativo sobre la viabilidad y los beneficios de la medida. Señala que la redacción del proyecto incurre en generalizaciones que podrían vulnerar los principios de proporcionalidad y congruencia, al establecer porcentajes fijos para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

determinados grupos sin considerar otras medidas ya existentes en la legislación para fomentar la equidad y participación inclusiva. Finalmente precisa que la propuesta, al enfatizar únicamente a mujeres e indígenas, podría resultar en un acto de marginación hacia otros grupos de candidatos.

➤ Defensoría del Pueblo

La Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N.º 0220-2023-DP/PAD, de fecha 25 de abril del 2023, remite el Informe N.º 002-2023-DP/ADM, de fecha 24 de abril de 2023, elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, sobre el proyecto de ley 3937/2022-CR que busca promover la participación política de mujeres y pueblos indígenas mediante el financiamiento público directo (FPD) de las organizaciones políticas.

Al respecto, la Defensoría señala que la iniciativa legislativa es viable con observaciones. Manifiesta su respaldo a que se destine un mínimo del 15% del FPD para fortalecer las candidaturas de mujeres y otro 15% para representantes de pueblos indígenas, y reconoce su coherencia con el marco jurídico nacional e internacional. Sin embargo, advierte que se debe mantener en el texto de la ley los criterios de igualdad, paridad y no discriminación, esenciales para asegurar una distribución equitativa de los recursos.

La Defensoría recomienda que la cuota del 15% para ambos grupos no sea concurrente, es decir, que no se contabilice a una persona en ambas categorías si pertenece a los dos grupos. También sugiere crear un mecanismo de supervisión claro y específico para asegurar el cumplimiento de estos porcentajes, respetando los principios de legalidad y tipicidad en las sanciones por incumplimiento, con la finalidad de logra una efectiva inclusión de mujeres e indígenas en la esfera política.

➤ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), mediante el Oficio N.º D001076-2023-MIMP-SG, de fecha 06 de junio de 2023, remite el Informe N.º D000500-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ley 3937/2022-CR que analiza la propuesta que busca fomentar la participación política de mujeres

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

y pueblos indígenas mediante ajustes al financiamiento público directo (FPD) de los partidos.

Al respecto, el MIMP señala que el proyecto es viable con observaciones, específicamente con relación a la exclusión de criterios de igualdad, paridad y no discriminación, que considera, deberían mantenerse para garantizar una distribución equitativa del FPD entre hombres y mujeres, alineada con la normativa de género y derechos humanos.

El MIMP resalta que la promoción de la participación política de mujeres y grupos indígenas debe incluir estrategias que fortalezcan sus derechos civiles y políticos, desde un enfoque de derechos y en el marco de los compromisos internacionales de Perú, como la Convención CEDAW y la Convención de Belém Do Pará. Asimismo, enfatiza la necesidad de mantener un enfoque de interseccionalidad para que el FPD permita reducir las desigualdades y fomente una participación inclusiva, especialmente para mujeres indígenas, quienes enfrentan discriminaciones múltiples.

Finalmente, recomienda realizar ajustes en el proyecto, sugiriendo una redacción más detallada para el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, que debe restablecer los principios de igualdad y paridad, y especificar una distribución de FPD del 50% para candidaturas femeninas y un mínimo del 15% para representantes de pueblos indígenas; destinado a lograr un mejor alineamiento con el objetivo de una participación representativa y equitativa de todos los grupos en el sistema político nacional.

d. Proyecto de Ley 4424/2022-CR⁵

Se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 4424/2022-CR a las siguientes entidades:

Cuadro 6 Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 4424/2022-CR

⁵ Expediente virtual del proyecto de ley 4424/2021-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2261>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2281-2022-2023-CCR/CR	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE	13/03/2023
2	2282-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO Ministro de Justicia y Derechos Humanos	13/03/2023
3	2283-2022-2023-CCR/CR	ELIANA REVOLLAR AÑÑOS Defensora del Pueblo	13/03/2023
4	2284-2022-2023-CCR/CR	VICTOR AMILCAR VELÁSQUEZ JAVIER Presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral	13/03/2023
5	432-2024-2025-CCR/CR	JORGE LUIS SALAS ARENAS Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	08/11/2024
6	433-2024-2025-CCR/CR	CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	08/11/2024
7	460-2024-2025-CCR/CR	VIRGILIO ISAAC HURTADO CRUZ Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12/11/2024
8	461-2024-2025-CCR/CR	JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12/11/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha, esta Comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de ley 4424/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

➤ **Oficina Nacional de Procesos Electorales**

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), mediante el Oficio N.º 000292-2023-JN/ONPE, de fecha 18 de abril de 2023, remite el Informe N.º 000507-2023-GAJ/ONPE, de fecha 12 de abril 2023, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ley 4424/2022-CR, que propone la incorporación del artículo 29-A a la Ley de Organizaciones Políticas para establecer condiciones específicas que las organizaciones deben cumplir para acceder al financiamiento público directo (FPD).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Al respecto, la ONPE considera que la iniciativa legislativa es compatible con la Constitución Política del Perú; por cuanto el artículo 35 de la Carta Magna establece que el FPD debe promover la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas; sin embargo, recomienda evaluar las precisiones y realiza observaciones.

Asimismo, sugiere varias precisiones, como aclarar el tiempo que una organización debe esperar para recibir nuevamente el FPD en caso de incumplimiento de las condiciones, y cuestiona la obligación de que los cursos sean acreditados por la SUNEDU, al considerar que los programas de formación política no siempre tienen una naturaleza académica que requiera dicha acreditación. De igual manera, recomienda no limitar el gasto en investigación y difusión al 10%; pues considera que estas actividades son fundamentales para el desarrollo democrático. Finalmente, sugiere revisar el artículo 359-B del Código Penal para tipificar el falseamiento de información sobre los gastos del FPD, lo cual mejoraría el control y sanción de posibles irregularidades en el uso de los recursos públicos destinados a los partidos políticos.

➤ Defensoría del Pueblo

La Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N. ° 0211-2023-DP/PAD, de fecha 20 de marzo de 2023, emite opinión sobre el proyecto de ley 4424/2022-CR, que busca incorporar el artículo 29-A a la Ley de Organizaciones Políticas para condicionar el financiamiento público directo (FPD) a ciertas exigencias de transparencia y democracia interna en los partidos políticos.

Sobre el particular, la Defensoría saluda la intención de reforzar el marco normativo, en cuanto a la lucha contra la corrupción y el uso probo de recursos públicos. No obstante, considera que el proyecto podría ser perfeccionado en su redacción, por considerar ambigua la distinción entre compromisos previos para acceder al financiamiento y condiciones que deben cumplirse tras la recepción de los fondos. Asimismo, señala que, conforme a la normativa vigente, el único requisito para el acceso al FPD es obtener representación en el Congreso, por lo que la inclusión de requisitos adicionales supone una reinterpretación de las condiciones iniciales establecidas para los partidos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Concluye sugiriendo reevaluar la propuesta para evitar interpretaciones confusas que dificulten su aplicación y verificar si la implementación de tales compromisos puede contribuir a los fines de transparencia y fortalecimiento democrático.

e. Proyecto de Ley 4597/2022-CR⁶

Se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 4597/2022-CR a las siguientes entidades:

Cuadro 6
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Ley 4597/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2465-2022-2023-CCR/CR	ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA Ministro de Economía y Finanzas	10/04/2023
2	2466-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO Ministro de Justicia y Derechos Humanos	10/04/2023
3	2467-2022-2023-CCR/CR	ELIANA REVOLLAR AÑÑOS Defensora del Pueblo	10/04/2023
4	2468-2022-2023-CCR/CR	JORGE LUIS SALAS ARENAS Presidente del Jurado Nacional de Elecciones – JNE	10/04/2023
5	2469-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Especialista en Derecho Electoral Miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento	10/04/2023
6	434-2024-2025-CCR/CR	CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	08/11/2024
7	435-2024-2025-CCR/CR	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS Jefe de la Oficina Nacional de Procesos ElectORALES - ONPE	08/11/2024
8	462-2024-2025-CCR/CR	VIRGILIO ISAAC HURTADO CRUZ Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12/11/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

⁶ Expediente virtual del proyecto de ley 4597/2021-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4597>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

A la fecha, esta Comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de ley 4597/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

➤ **Ministerio de Economía y Finanzas**

La Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante el Oficio N.º 1026-2023-EF/10.01, de fecha 26 de mayo de 2023, remite el Informe 0617-2023-EF/42.02, de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ley 4597/2022-CR, que propone modificar el artículo 29 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para recalcular anualmente el financiamiento público directo (FPD) a los partidos con representación en el Congreso, en función del número de escaños.

Al respecto, el MEF señala que no es competente para emitir opinión sobre el proyecto en cuestión, por cuanto no le asigna función específica alguna en relación con el objeto de la norma. Aclara que su competencia se centra en la planificación y control de temas relacionados con tributación, finanzas y presupuesto, y que la iniciativa legislativa no involucra aspectos presupuestarios o de gasto público que justifiquen su intervención.

➤ **Jurado Nacional de Elecciones**

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mediante el Oficio N.º 000343-2023-P/JNE, de fecha 06 de junio de 2023, remite el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 18 de mayo de 2023, así como el Informe N.º 119-2023-GAP/JNE, de la misma fecha, elaborado por el Gabinete de Asesores de la Presidencia, sobre el proyecto de ley 4597/2022-CR, que pretende modificar el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas para recalcular anualmente el financiamiento público directo (FPD) otorgado a los partidos con representación en el Congreso, en función del número de escaños ocupados, con la finalidad de reducir el transfuguismo al incentivar la permanencia de congresistas en sus bancadas originales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Sobre el particular, el JNE considera que la iniciativa legislativa no resulta viable. Señala que esta propuesta desvirtúa el objetivo del FPD, que busca fortalecer la democracia interna y la transparencia, y no resolver problemas de transfuguismo. Destaca que la transferencia de fondos públicos se basa en la votación obtenida por el partido como conjunto, no por el número de congresistas individuales, conforme a los principios de representación parlamentaria. Concluye precisando que la propuesta podría desnaturalizar el FPD, ya que el financiamiento asignado a cada partido podría depender de la voluntad individual de sus miembros, promoviendo la inestabilidad y el riesgo de condicionamientos económicos en la toma de decisiones políticas.

➤ Defensoría del Pueblo

La Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N.º 0294-2023-DP/PAD, de fecha 06 de junio de 2023, remite opinión sobre el proyecto de ley 4597/2022-CR, que propone modificar el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas para recalcular anualmente el financiamiento público directo (FPD) otorgado a los partidos políticos con representación en el Congreso, tomando como base el número de escaños ocupados.

Al respecto, la Defensoría considera pertinente la iniciativa, pero sugiere evaluaciones adicionales para diferenciar entre transfuguismo legítimo e ilegítimo, conforme a los criterios del Tribunal Constitucional. Asimismo, resalta que el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas establece que el FPD se calcula en función de los votos emitidos y no del número de escaños obtenidos, destinando un 40% de los fondos de forma igualitaria y un 60% en proporción a los votos obtenidos. En sentido, propone ajustar el texto del proyecto para que el recálculo de los fondos tome en cuenta únicamente los votos correspondientes a los escaños que permanecen en el partido, sin afectar la proporción destinada en función de la representación inicial.

f. Proyecto de Ley 4783/2022-CR⁷

Se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 4783/2022-CR a las siguientes entidades:

⁷ Expediente virtual del proyecto de ley 4783/2022-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4783>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Cuadro 7
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Ley 4783/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2672-2022-2023-CCR/CR	JORGE LUIS SALAS ARENAS Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	03/05/2023
2	2673-2022-2023-CCR/CR	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS Jefe de la Oficina Nacional de Procesos ElectORALES – ONPE	03/05/2023
3	2674-2022-2023-CCR/CR	DANIEL YSAU MAURATE ROMERO Ministro de Justicia y Derechos Humanos	03/05/2023
4	2675-2022-2023-CCR/CR	ELIANA REVOLLAR AÑÑOS Defensora del Pueblo	03/05/2023
5	2676-2022-2023-CCR/CR	ADRIANA URRUTIA POZZI-ESCOT Presidenta de Transparencia Perú	03/05/2023
6	2677-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Especialista en Derecho Electoral Miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento	03/05/2023
7	436-2024-2025-CCR/CR	Carmen Milagros Velarde Koechlin Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	08/11/2024
8	463-2024-2025-CCR/CR	VIRGILIO ISAAC HURTADO CRUZ Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12/11/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha, esta Comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de ley 4783/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

➤ **Oficina Nacional de Procesos ElectORALES**

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos ElectORALES, mediante el Oficio N.º 000564-2023-JN/ONPE, de fecha de 31 de mayo de 2023, remite el Informe N.º 000705-2023-GAJ/ONPE, de la misma fecha, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ley 4783/2022-CR, que propone modificar los artículos 24-B y 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, orientada

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

a fortalecer la democracia interna y el uso adecuado del financiamiento público directo (FPD) en los partidos políticos.

Al respecto, la ONPE emite opinión favorable con observaciones. Expresa su respaldo a que solo el 10% de los candidatos pueda ser designado, promoviendo la elección interna de candidaturas y limitando el margen de decisión discrecional, por considerar que esta medida favorece la representatividad y fomenta la carrera política dentro de las organizaciones.

Asimismo, señala estar a favor de que los partidos desarrollen actividades de capacitación e investigación de manera permanente y que los acuerdos sean notificados a la ONPE, facilitando así su fiscalización; y que se establezcan prohibiciones para la contratación de bienes y servicios con personas vinculadas a la organización política.

➤ Defensoría del Pueblo

La Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N. ° 0295-2023-DP/PAD, de fecha 06 de junio de 2023, emite opinión sobre el proyecto de ley 4783/2022-CR evalúa las modificaciones propuestas a la Ley de Organizaciones Políticas, destinadas a reforzar la democracia interna y optimizar el uso del financiamiento público directo (FPD).

Al respecto, la Defensoría saluda la iniciativa legislativa, sin perjuicio de ello sugiere reevaluar la propuesta normativa y presenta sugerencias. En cuanto a establecer como obligatorias y permanentes las actividades de formación, capacitación e investigación financiadas por el FPD, la Defensoría sugiere que se incluyan actividades de difusión dentro de las mismas. Asimismo, considera que la planificación de estas actividades debería realizarse semestralmente y comunicarse a la ONPE para facilitar su control y verificación. Agrega que es importante que esas actividades estén respaldadas por un diagnóstico de necesidades para optimizar el uso de los fondos y garantizar su alineación con los objetivos de fortalecimiento de los partidos.

De igual manera, la Defensoría apoya las restricciones propuestas para evitar conflictos de interés en la contratación de servicios o adquisición de bienes con fondos del FPD, con la finalidad de lograr mayor transparencia en la gestión de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

fondos estatales y promueve la correcta administración de los recursos asignados a los partidos políticos.

➤ **Jurado Nacional de Elecciones**

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mediante el Oficio N.º 000407-2023-P/JNE, de fecha 21 de Julio del 2023, remite el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 28 de junio de 2023, así como el Informe N.º 123-2023-GAP/JNE del Gabinete de Asesores de la Presidencia, sobre el proyecto de ley 4783/2022-CR, que busca modificar los artículos 24-B y 29 de la Ley de Organizaciones Políticas para fortalecer la democracia interna y asegurar el uso adecuado del financiamiento público directo (FPD) en las organizaciones políticas.

Al respecto, el JNE opina que esta iniciativa legislativa es viable, por considerar que la reducción del porcentaje de candidatos designados sin elección interna contribuye a la democratización interna de los partidos, al promover la elección de candidatos por votación popular y sugiere evaluar la eliminación total de la designación de candidatos.

En cuanto al control de FDP, el JNE señala que se abstiene de emitir pronunciamiento, por corresponder a la ONPE. Asimismo, destaca la importancia de reforzar el rol de las organizaciones políticas como entes transparentes y responsables en la gestión de fondos públicos, siguiendo criterios de transparencia y legalidad, con la finalidad de fortalecer la confianza pública y la transparencia en las organizaciones políticas.

g. Proyecto de Ley 5296/2022-CR⁸

Se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 5296/2022-CR a las siguientes entidades:

Cuadro 8 **Opiniones solicitadas respecto del**

⁸ Expediente virtual del proyecto de ley 5296/2022-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5296>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Proyecto de Ley 5296/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	3066-2022-2023-CCR/CR	JORGE LUIS SALAS ARENAS Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	20/06/2023
2	3067-2022-2023-CCR/CR	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE	20/06/2023
3	3068-2022-2023-CCR/CR	DANIEL YSAU MAURATE ROMERO Ministro de Justicia y Derechos Humanos	20/06/2023
4	3069-2022-2023-CCR/CR	JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR Defensor del Pueblo	20/06/2023
5	3070-2022-2023-CCR/CR	ADRIANA URRUTIA POZZI-ESCOT Presidenta de Transparencia Perú	20/06/2023
6	405-2024-2025-CCR/CR	CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	08/11/2024
7	0464-2024-2025-CCR/CR	VIRGILIO ISAAC HURTADO CRUZ Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12/11/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha, esta Comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de ley 5296/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

➤ Oficina Nacional del Procesos Electorales

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), mediante el Oficio N.º 000619-2023-JN/ONPE, de fecha 14 de julio de 2023, remite el Informe N.º 000912-2023-GAJ/ONPE, emitido en la misma fecha por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ley 5296/2022-CR, que propone modificar la Ley de Organizaciones Políticas para incorporar la figura de suspensión del financiamiento público directo (FPD) en situaciones específicas.

Al respecto, la ONPE considera viable la propuesta de suspender el FPD en caso de declaratoria de ilegalidad, considerando que es una medida adecuada para asegurar el uso correcto de fondos públicos. Sin embargo, respecto a la suspensión por condena en primera instancia de directivos, señala que esta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

medida no sería viable, ya que, según la Ley 30077, las sanciones penales contra dirigentes no necesariamente implican el mal uso del FPD por la organización en su conjunto. La ONPE precisa que, de aplicarse esta disposición, se afectaría la estructura del partido y su acceso a recursos, sin vinculación directa con la administración de fondos.

➤ **Defensoría del Pueblo**

La Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N.º 0385-2023-DP/PAD, de fecha 21 de julio de 2023, emite opinión sobre el proyecto de ley 5296/2022-CR, que propone modificar la Ley de Organizaciones Políticas para incluir la suspensión del financiamiento público directo (FPD) a partidos en caso de que una sentencia en primera instancia declare su ilegalidad o condene por crimen organizado a altos directivos.

Al respecto, la Defensoría considera necesaria esta medida para evitar que fondos públicos se destinen a organizaciones que puedan atentar contra el sistema democrático y los derechos fundamentales. La suspensión cautelaría el adecuado uso del FPD, impidiendo que se financien actividades que puedan vulnerar el orden democrático o propagar ideales nocivos.

En cuanto a la causal de suspensión por delitos de crimen organizado, la Defensoría del Pueblo coincide en que la participación de miembros de alto nivel en actividades delictivas puede desvirtuar la función democrática de un partido, ya que es probable que utilicen su posición para trasladar intereses criminales a la política. Sin embargo, advierte que la suspensión del FPD no debe aplicarse automáticamente por la conducta de algunos individuos. Finalmente sugiere que se evalúe la opción de levantar la suspensión si el partido expulsa a los involucrados, permitiendo que la organización política mantenga su financiamiento bajo criterios de integridad y responsabilidad.

➤ **Jurado Nacional de Elecciones**

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mediante el Oficio N.º 000427-2023-P/JNE, remite el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 18 de julio de 2023, así como el Informe N.º 000136-2023-GAP/JNE, elaborado por el Gabinete de Asesores de la Presidencia, sobre el proyecto de ley 5296/2022-CR, que propone modificar la Ley de Organizaciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Políticas para incluir la suspensión del financiamiento público directo (FPD) a partidos políticos en caso de que se declare su ilegalidad o si alguno de sus altos directivos es sentenciado por organización criminal.

Al respecto, el JNE respalda la iniciativa de suspender el FPD cuando un partido sea declarado ilegal por conductas antidemocráticas, como la vinculación con el terrorismo o el narcotráfico, pues esta medida protegería los recursos públicos y aseguraría que no se financien actividades que puedan deslegitimar el sistema democrático. Asimismo, apoya la propuesta de suspender el FPD cuando un partido tenga miembros condenados por delitos relacionados con el crimen organizado; sin embargo, destaca la necesidad de incluir un mecanismo que permita a los partidos expulsar a los individuos sentenciados, lo que facilitaría la reactivación del financiamiento, manteniendo la estabilidad y legalidad dentro de las organizaciones políticas.

h. Proyecto de Ley 6975/2023-CR⁹

Se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 6975/2023-CR a las siguientes entidades:

Cuadro 9
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Ley 6975/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1224-2023-2024-CCR/CR	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	13/03/2024
2	1225-2023-2024-CCR/CR	JORGE LUIS SALAS ARENAS Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.	13/03/2024
3	1226-2023-2024-CCR/CR	VICTOR AMILCAR VELÁSQUEZ JAVIER Presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral	13/03/2024
4	1227-2023-2024-CCR/CR	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	13/03/2024

⁹ Expediente virtual del proyecto de ley 6975/2023-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6975>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

5	1228-2023-2024-CCR/CR	JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR Defensor del Pueblo	13/03/2024
6	1229-2023-2024-CCR/CR	JOSE MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Especialista en Derecho Electoral Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	13/03/2024
7	406-2024-2025-CCR/CR	CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC	08/11/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha, esta Comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de ley 6975/2023-CR, conforme el siguiente detalle:

➤ Oficina Nacional de Procesos Electorales

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), mediante el Oficio N.º 000152-2024-JN/ONPE, de fecha 10 de abril de 2024, remite el Informe N.º 000196-2024-GAJ/ONPE, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ley 6975/2023-CR, que propone otorgar a la Contraloría General de la República la supervisión exclusiva sobre el financiamiento público directo (FPD) asignado a los partidos políticos.

Al respecto, la ONPE considera que la iniciativa legislativa no es viable. Señala que, si bien actualmente ejerce dicha función, el proyecto plantea trasladar esta responsabilidad a un ente de control gubernamental, lo cual podría generar conflictos de competencia y duplicidad de funciones. Asimismo, advierte que la propuesta no considera que el FPD esté destinado a organizaciones políticas, que, si bien se financian con fondos públicos, funcionan bajo normas de derecho privado.

La ONPE manifiesta contar con experiencia desde el año 2017 en la supervisión del FPD, destacando que ha implementado mejoras regulatorias anuales para asegurar la transparencia y el uso adecuado de los fondos. En consecuencia, precisa que la propuesta podría debilitar el control sobre el financiamiento privado al limitar su acceso a las cuentas de los partidos, lo cual afectaría la integridad del sistema de fiscalización y rendición de cuentas integral de los partidos políticos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

➤ Jurado Nacional de Elecciones

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mediante el Oficio N.º 000220-2024-P/JNE, de fecha 28 de mayo de 2024, remite el Informe N.º 000025-2024-GAP/JNE, de fecha 02 de mayo de 2024, sobre el proyecto de ley 6975/2023-CR, que propone transferir la supervisión del financiamiento público directo (FPD) de los partidos políticos, actualmente a cargo de la ONPE, a la Contraloría General de la República.

Al respecto, el JNE destaca que la ONPE ha acumulado experiencia en esta función durante más de siete años, lo cual le ha permitido identificar y abordar deficiencias en la legislación vigente, sugiriendo que esta supervisión debería permanecer en el organismo electoral especializado.

El JNE también subraya que la supervisión del FPD por parte de la ONPE está alineada con la naturaleza y funcionamiento de las organizaciones políticas, cuyo objetivo principal es la participación electoral y la representación política. Trasladar esta función a la Contraloría podría generar conflictos de competencias y reducir la eficacia en el monitoreo del FPD. Asimismo, el JNE plantea que el proyecto no aclara si la Contraloría tuviese también facultades sancionadoras, actualmente delegadas a la ONPE, ni el mecanismo de doble instancia para impugnar las sanciones, lo cual es fundamental para la transparencia y legitimidad del proceso de control.

En conclusión, el JNE recomienda mantener la supervisión del FPD bajo la ONPE, permitiéndole, si lo considera pertinente, coordinar con la Contraloría para reforzar el control en casos específicos.

➤ Defensoría del Pueblo

La Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N.º 0343-2024-DP/PAD, de fecha 26 de junio de 2024, remite el Informe N.º 010-2024-DP/AAC, de fecha 19 de junio de 2024, elaborado por la Adjuntía de Asuntos Constitucionales, sobre los proyectos de ley 6975/2023-CR, que propone modificar los artículos 29 y 32 de la Ley 28049, Ley de Organizaciones Políticas, con el fin de otorgar a la Contraloría General de la República la facultad de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

fiscalizar el adecuado manejo del financiamiento que los partidos reciben del Estado.

Al respecto, la Defensoría señala que la iniciativa legislativa carece de un estudio riguroso sobre la materia que pretende regular, lo que representa un riesgo para el proceso deliberativo, así como para el debido funcionamiento de los partidos, de la gobernabilidad y del sistema democrático. En consecuencia, considera que se debe analizar previamente la labor de control que realiza la ONPE en el manejo de recursos otorgado a los partidos mediante financiamiento público directo, así como de su eficacia y de la problemática que este afronta.

i. Proyecto de Ley 7023/2023-CR¹⁰

Se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 7023/2023-CR a las siguientes entidades:

Cuadro 10
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Ley 7023/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1210-2023-2024-CCR/CR	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	13/03/2024
2	1211-2023-2024-CCR/CR	JORGE LUIS SALAS ARENAS Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.	13/03/2024
3	1212-2023-2024-CCR/CR	VICTOR AMILCAR VELÁSQUEZ JAVIER Presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral	13/03/2024
4	1213-2023-2024-CCR/CR	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	13/03/2024
5	1214-2023-2024-CCR/CR	JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR Defensor del Pueblo	13/03/2024
6	1215-2023-2024-CCR/CR	JOSE MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Especialista en Derecho Electoral	13/03/2024

¹⁰ Expediente virtual del proyecto de ley 7023/2023-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7023>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

		Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	
7	407-2024-2025-CCR/CR	CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	08/11/2024
8	439-2024-2025-CCR/CR	VIRGILIO ISAAC HURTADO CRUZ Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	11/11/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha, esta Comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de ley 7023/2023-CR, conforme el siguiente detalle:

➤ Oficina Nacional de Procesos Electorales

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), mediante el Oficio N.º 000132-2024-JN/ONPE, de fecha 02 de abril de 2024, remite el Informe N.º 000186-2024-GAJ/ONPE, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ley 7023/2023-CR, que propone la eliminación del financiamiento público directo (FPD) de los partidos políticos.

Al respecto, la ONPE considera que la iniciativa legislativa no es viable, por cuanto plantea derogar el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, argumentando presuntos problemas en la administración de dichos fondos por las organizaciones políticas. Asimismo, destaca que la eliminación del FPD no resolvería los problemas de fondo y, en cambio, podría aumentar la influencia de recursos ilícitos en la política, al depender exclusivamente de financiamiento privado.

➤ Jurado Nacional de Elecciones

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mediante el Oficio N.º 000254-2024-P/JNE, de fecha 13 de junio de 2024, remite el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 29 de mayo de 2024, así como el Informe N.º 000026-2024-GAP/JNE, de fecha 14 de mayo de 2024, elaborado por el Gabinete de Asesores de la Presidencia, sobre el proyecto de ley 7023/2023-CR, que propone eliminar el financiamiento público directo (FPD) a los partidos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

políticos, argumentando que la medida pretende evitar el uso indebido de recursos estatales.

Al respecto, el JNE considera que esta iniciativa es inviable, por cuanto el FPD fue establecido con el objetivo de fortalecer la institucionalidad de los partidos y reducir su dependencia del financiamiento privado, especialmente de fuentes ilícitas, lo que protege la democracia y la transparencia en el sistema político peruano. Asimismo, advierte que eliminar el FPD podría debilitar a los partidos al reducir su capacidad para formar cuadros políticos y descentralizar sus actividades, factores cruciales para mantener una estructura organizativa sólida.

Sumado a ello, el JNE resalta que la falta de financiamiento público incrementaría la dependencia de recursos privados, aumentando el riesgo de que intereses particulares o fondos ilícitos influyan en las decisiones políticas. Además, observa que los problemas señalados en la exposición de motivos, como contrataciones inadecuadas y falta de transparencia, podrían abordarse mediante un fortalecimiento de los mecanismos de supervisión en lugar de eliminar el FPD.

➤ Defensoría del Pueblo

La Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N.º 0343-2024-DP/PAD, de fecha 26 de junio de 2024, remite el Informe N.º 010-2024-DP/AAC, de fecha 19 de junio de 2024, elaborado por la Adjuntía de Asuntos Constitucionales, sobre el proyecto de ley 7023/2023-CR, que propone eliminar el financiamiento público directo (FPD) a los partidos políticos.

Al respecto, la Defensoría considera que esta iniciativa legislativa no es viable, dado que no fundamenta la existencia de hechos que justifiquen los cambios propuestos; además de no considerar que para una modificación de esa naturaleza es necesaria una reforma constitucional. Precisa que la eliminación del FPD podría incrementar la dependencia de los partidos de recursos privados y facilitar la injerencia de intereses ajenos a los principios democráticos.

Asimismo, la Defensoría resalta que el FPD es fundamental para el fortalecimiento democrático, ya que permite a los partidos mantener su

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

autonomía frente a intereses privados y fomenta la transparencia en el sistema político peruano.

j. Proyecto de Ley 7192/2023-CR¹¹

Se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 7192/2023-CR a las siguientes entidades:

Cuadro 11
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Ley 7192/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1477-2023-2024-CCR/CR	ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	28/05/2024
2	1478-2023-2024-CCR/CR	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	28/05/2024
3	1479-2023-2024-CCR/CR	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	28/05/2024
4	1480-2023-2024-CCR/CR	DELIA MUÑOZ MUÑOZ Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	30/05/2024
5	1481-2023-2024-CCR/CR	JORGE LUIS SALAS ARENAS Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	30/05/2024
6	1482-2023-2024-CCR/CR	JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR Defensor del Pueblo	30/05/2024
7	427-2024-2025-CCR/CR	CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	08/11/2024
8	453-2024-2025-CCR/CR	JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12/11/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

¹¹ Expediente virtual del proyecto de ley 7192/2023-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7192>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

A la fecha, esta Comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de ley 7192/2023-CR, conforme el siguiente detalle:

➤ **Oficina Nacional de Procesos Electorales**

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), mediante el Oficio N.º 000215-2024-JN/ONPE, de fecha 17 de junio de 2024, remite el Informe N.º 000288-2024-GAJ/ONPE, de fecha 14 de junio de 2024, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de ley 7192/2023-CR, que propone modificar el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas para fortalecer la formación política de mujeres en los partidos.

Al respecto, la ONPE considera que la iniciativa legislativa no es viable, en tanto advierte una discrepancia entre la exposición de motivos, que sugiere un 25% del financiamiento público directo, y la fórmula legislativa, que menciona un 15%, lo cual genera confusión y requiere aclaración; además de no presentar sustento sobre los porcentajes propuestos y no asegurar la transparencia en el fortalecimiento de la democracia interna de los partidos.

Asimismo, la ONPE señala que el FPD debe promover la igualdad y proporcionalidad entre hombres y mujeres en actividades de formación y capacitación; por lo que destinar un porcentaje exclusivo para mujeres podría implicar que el resto del financiamiento no sea utilizado bajo criterios de igualdad, lo cual iría en contra de los principios constitucionales. Sumado a ello, precisa que el financiamiento debe contemplar un enfoque inclusivo que permita a otras poblaciones vulnerables beneficiarse de programas de formación, alineándose con los objetivos de pluralidad e inclusión.

➤ **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

La Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), mediante el Oficio N.º D001147-2024-MIMP-SG, de fecha 15 de julio de 2024, remite los Informes N.º D000019-2024-MIMP-DVMM-SEAJ, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por el Despacho Viceministerial de la Mujer, y el Informe N.º D000406-2024-MIMP-OGAJ, de fecha 11 de julio del 2024, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ley 7192/2023-CR,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

que propone modificar el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas para destinar un mínimo del 15% del financiamiento público directo (FPD) a la formación política de mujeres en los partidos.

Al respecto, el MIMP opina que esta iniciativa legislativa es viable con observaciones. Señala que, si bien la propuesta es coherente con la promoción de la igualdad de género, la fórmula legal presenta inconsistencias, ya que en la exposición de motivos se menciona un porcentaje del 25% del FDP; por lo que recomienda que ese porcentaje sea ajustado y armonizado con los criterios de igualdad y paridad establecidos en la ley.

El MIMP destaca que la intención del proyecto está en línea con tratados internacionales y políticas nacionales que buscan garantizar la equidad en la participación pública y política de las mujeres. Sin embargo, advierte que el porcentaje de financiamiento debería garantizar una distribución equitativa, sugiriendo que se eleve al 50% de los fondos de capacitación para asegurar una igualdad sustantiva. Agrega que destinar recursos específicos para la formación de mujeres es necesario debido a la histórica discriminación de género que limita su participación política.

➤ **Ministerio de Justicia**

El Secretario General del Ministerio de Justicia (MINJUS), mediante el Oficio N.º 2976 -2024-JUS/SG, de fecha 12 de agosto de 2024, remite el Oficio N.º 584-2024-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que adjunta el Informe Legal N.º 161-2024-JUS/DGDNCR, de fecha 25 de julio de 2024, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria sobre el proyecto de ley 7192/2023-CR, que propone modificar el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas para destinar un porcentaje mínimo del financiamiento público directo (FPD) a la formación política de mujeres en los partidos.

Al respecto, el MINJUS considera que el proyecto es jurídicamente viable, dado que está en línea con las normativas nacionales e internacionales sobre igualdad de género y paridad, incluyendo la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Convención CEDAW, ambos marcos comprometidos con la participación política femenina. Sin embargo, precisa que el proyecto no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

señalando la ausencia de un fundamento técnico detallado, así como de análisis cuantitativo o cualitativo de los impactos que esta normativa podría tener.

➤ **Jurado Nacional de Elecciones**

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mediante el Oficio N.º 000413-2024-P/JNE, de fecha 23 de setiembre de 2024, remite del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 12 de setiembre de 2024, así como el Informe N.º 000063-2024-GAP/JNE, elaborado por el Gabinete de Asesores de Presidencia, sobre el proyecto de ley 7192/2023-CR, que busca modificar el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas para destinar un 15% del financiamiento público directo (FPD) exclusivamente a la formación política de mujeres en los partidos.

Al respecto, el JNE opina que la iniciativa legislativa no es viable, por considerar que esta disposición puede generar inequidad, ya que el financiamiento público debe promover actividades de capacitación para todos los militantes, respetando los principios de igualdad y paridad. Además, destaca que el proyecto presenta deficiencias en su técnica legislativa y podría interpretarse como una asignación específica para un solo grupo, en detrimento de la universalidad del FPD. Asimismo, señala que destinar un porcentaje fijo para un solo grupo de militantes podría interpretarse como una exclusión hacia otros afiliados, contrario al principio de no discriminación, vulnerando el acceso de todos los miembros a la formación y al fortalecimiento político.

k. Proyecto de Ley 8331/2023-CR¹²

Se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 8331/2023-CR a las siguientes entidades:

Cuadro 12 **Opiniones solicitadas respecto del** **Proyecto de Ley 8331/2023-CR**

¹² Expediente virtual del proyecto de ley 8331/2023-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8331>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	408-2024-2025-CCR/CR	CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	08/11/2024
2	409-2024-2025-CCR/CR	JORGE LUIS SALAS ARENAS Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	08/11/2024
3	410-2024-2025-CCR/CR	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE	08/11/2024
4	0440-2024-2025-CCR/CR	VIRGILIO ISAAC HURTADO CRUZ Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	11/11/2024
5	441-2024-2025-CCR/CR	JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	11/11/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha, esta Comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de ley 8331/2023-CR.

I. Proyecto de Ley 9432/2024-CR¹³

Se solicitó opinión sobre el proyecto de ley 9432/2024-CR a las siguientes entidades:

Cuadro 13 Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 9432/2024-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	402-2024-2025-CCR/CR	JORGE LUIS SALAS ARENAS Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	08/11/2024
2	403-2024-2025-CCR/CR	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS	08/11/2024

¹³ Expediente virtual del proyecto de ley 6975/2023-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6975>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

		Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE	
3	404-2024-2025-CCR/CR	CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	08/11/2024
4	455-2024-2025-CCR/CR	VIRILIO ISAAC HURTADO CRUZ Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12/11/2024
5	455-2024-2025-CCR/CR	JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12/11/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha, esta Comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de ley 9432/2024-CR.}

m. Proyecto de Ley 9488/2024-CR¹⁴

Al momento de elaboración del presente dictamen aún no se habían formulados pedidos de opinión al respecto.

2.2.2 Opiniones ciudadanas

En la fecha se advierte opiniones ciudadanas de los proyectos de ley según se detalla a continuación.

a. Proyecto de ley 3153/2022-CR

Cuadro 14
Consolidado de las opiniones ciudadanas respecto del
Proyecto de Ley 3153/2022-CR

PROPUESTA ALTERNATIVA		Total: 1
Fecha	Ciudadano	Opinión

¹⁴ Expediente virtual del proyecto de ley 6975/2023-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6975>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

28/09/2022	DSNIEL CESPEDES	Entiendo el carácter de la ley, pero creo que más que cambiar la ley, lo que debe hacerse es generar un reglamento de gastos que están permitidos (con porcentajes claros y directos) sobre los rubros que deben abarcar. Un mejor control se expresa en dos aspectos: a) transparencia en la rendición de cuentas (que ahora no se da) y b) reglas claras y concisas sobre cómo y en que gastar el dinero de todos los peruanos. De otra parte, no se menciona que pasaría si los partidos no cumplen con las condiciones especificadas, es decir, que sanción o pena deberían tener aquellos partidos que no rinden cuentas, no gastan adecuadamente o roben al erario nacional. Creo prudente, que una sanción como inhabilitar un partido político por no cumplir con la norma o ley sería una medida justa, así como posibles cargos penales en caso de uso fuera del ámbito de la ley o norma que se emita.
------------	----------------------------	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

b. Proyecto de ley 3937/2022-CR

Cuadro 15 **Consolidado de las opiniones ciudadanas respecto del** **Proyecto de Ley 3937/2022-CR**

EN CONTRA		Total: 2
Fecha	Ciudadano	Opinión
24/01/2023	JANET LIANA MURO PANDO	En contra.
24/01/2023	KIARA CECILIA MELENDEZ CORVERA	La participación no debe ser financiada por el Estado.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

c. Proyecto de ley 4424/2022-CR

En el expediente virtual del referido proyecto de ley no constan registros de opiniones ciudadanas.

d. Proyecto de ley 4597/2022-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

En el expediente virtual del referido proyecto de ley no constan registros de opiniones ciudadanas.

e. Proyecto de ley 4783/2022-CR

En el expediente virtual del referido proyecto de ley no constan registros de opiniones ciudadanas.

f. Proyecto de ley 5296/2022-CR

En el expediente virtual del referido proyecto de ley no constan registros de opiniones ciudadanas.

g. Proyecto de ley 6975/2023-CR

En el expediente virtual del referido proyecto de ley no constan registros de opiniones ciudadanas.

h. Proyecto de ley 7023/2023-CR

Cuadro 16
Consolidado de las opiniones ciudadanas respecto del
Proyecto de Ley 7023/2023-CR

A FAVOR		Total: 2
Fecha	Ciudadano	Opinión
14/02/2024	HUGO MAXIMO APOMAYTA CARPIO	Esta iniciativa es muy buena, pero requiere de la modificación del artículo 35 de la Constitución, es necesario presentar una nueva iniciativa.
23/02/2024	EDINSON MAYTA SIMON	Hoy en día, el Congreso QUE USTEDES "LIDERAN" no quieren cambiar las leyes acerca de partidos políticos y bajo ello es necesario ELIMINAR que el dinero del Estado sea gastado o aprovechado por LOS DUEÑOS DE LOS PARTIDOS en nuestro Perú. BASTA DE DAR DINERO a los politiqueros, por el contrario, dicho dinero debe ser usado para mejorar la educación y salud de todos los peruanos abandonados con escuelas paupérrimas y puestos de salud donde no hay nada.
PROPUESTA ALTERNATIVA		Total: 1
Fecha	Ciudadano	Opinión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

16/02/2024	BUDROSS HALIL MARDINI RAMIREZ	Debemos entender que la política es un deporte intelectual donde hay que solucionar los problemas de la nación de una forma que todos salgamos beneficiados por igual. Lograr el bien común. Vivimos en una sociedad con presupuesto ajustado por lo que eliminar el financiamiento para los partidos podría no ser beneficioso, al contrario. Todos los partidos deben recibir un aporte único e igualmente reducido como el presupuesto ajustado al que vivimos el día a día y con ese monto hacer su campaña electoral sin más aporte económico externo. Como ejercicio, entrenaría a los candidatos a ser más realistas acordes con la realidad del país y llegaran curtidos al puesto político focalizados a gestionar más y hablar menos. El estado debe brindar la carrera de gestión pública como requisito fundamental para postular a cargos políticos y no tercerizar esta condición a instituciones privadas. Otro punto a resaltar es la eliminación del PASO, es un factor fundamental para evitar que un partido sea la herramienta de cualquier individuo de dudosos orígenes, cualquiera y hasta un narcotraficante podría comprar un partido para ganar las elecciones. El PASO ayuda a filtrar los candidatos dando brindando un reglamento esencial para que este deporte político se juegue limpio en democracia. La política es un deporte, no un lugar para hacer negocios, menos un lugar para traficar influencias y archivar sus antecedentes delictivos. Para evitar malos gobernantes, pues no hay que dejarlos entrar.
------------	--	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

i. Proyecto de ley 7192/2023-CR

En el expediente virtual del referido proyecto de ley no constan registros de opiniones ciudadanas.

j. Proyecto de ley 8331/2023-CR

Cuadro 17
Consolidado de las opiniones ciudadanas respecto del
Proyecto de Ley 8331/2023-CR

PROPUESTA ALTERNATIVA		Total: 1
Fecha	Ciudadano	Opinión
11/07/2024	ANGELA PATRICIA	Debería considerarse una forma más radical en cuanto a la fiscalización de donde proviene los ingresos, pero no después de las campañas sino a la par. Es más, se debería considerar que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

	PACHAS CAMPOS	las personas que se registran para obtener un puesto en los partidos para ser presidentes, congresista ya algún cargo público, no solo sea personas idóneas si no que no tengan ningún proceso judicial, ni denuncias en su contra porque si no seguiremos en lo mismo, personalidades corruptas siguen en el poder, no solo entorpeciendo el desarrollo del país, sino reafirmando los antivalores con los que vienen, despreocupándose del pueblo que somos quienes generamos sus ingresos.
--	----------------------	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

k. Proyecto de ley 9432/2024-CR

Cuadro 18 Consolidado de las opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 9432/2022-CR

EN CONTRA		Total: 1
Fecha	Ciudadano	Opinión
10/11/2024	DORIS HERMILA VASQUEZ MENDOZA	Considero que no debería llevarse a cabo dicho planteamiento que tiene bajo premisa los aportes o donaciones de personas naturales, lo cual puede generar corrupción y falta de transparencia, el financiamiento privado tiende a favorecer a los partidos o candidatos con mayores recursos, lo que dificulta la participación de nuevos actores políticos que no cuenten con la misma capacidad de recaudación. Citaré que Fernando Tuesta es uno de los más reconocidos especialistas en temas electorales y democracia en Perú. Ha señalado en múltiples ocasiones que el financiamiento privado de los partidos políticos puede distorsionar la competencia política y favorecer a los grupos económicos con mayores recursos. Así también Ugaz ha destacado cómo los aportes privados pueden generar una relación de "captura" entre los partidos y los grandes intereses económicos, lo que contribuye a la debilidad institucional y la erosión de la confianza pública en las instituciones democráticas. Por lo tanto, no debería ser viable dicha propuesta.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTAS

En el presente acápite se resumirá el contenido de las propuestas normativas acumuladas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Cuadro 19
Contenido de los proyectos de ley acumulados

PROYECTO DE LEY	PROPUESTA
1607/2021-CR	Modificar los artículos 29 y 36 de la LOP a fin de modificar el porcentaje de uso del financiamiento público directo para capacitación y formación del 50% al 40%, estableciendo la obligación de emplear dicho porcentaje de manera paritaria en un 50% de hombre y un 50% de mujeres, estableciendo sanciones para ello.
3153/2022-CR	Modificar el artículo 29 de la LOP a fin de prohibir en empleo del financiamiento público directo, la contratación de honorarios profesionales, consultorías, contratación de bienes y servicios con afiliados, simpatizantes o cualquier persona que tenga vínculos directos o indirectos con los partidos.
3937/2022-CR	Modificar el artículo 29 de la LOP a fin de establecer que el 50% de fondos públicos destinados a la formación y capacitación sea empleado en un 15% como mínimo para el fortalecimiento de candidaturas de mujeres y mínimo el 15% para el fortalecimiento de candidaturas de pueblos indígenas u originarios.
4424/2023-CR	Incorporar un artículo 29-A respecto a condiciones de gasto del financiamiento público, condicionándolo a que el partido político cuente con una escuela de formación política y de gestión pública dirigida a militantes y público en general, que sus programas de formación estén acreditados por SUNEDU, realización de elecciones primarias y ejercer investigación.
4424/2023-CR	Modificar el artículo 29 de la LOP para que se recalcule el monto del financiamiento privado anualmente en razón a los miembros que los grupos parlamentarios mantengan.
4782/2022-CR	Modificar el artículo 29 de la LOP para establecer mayores restricciones sobre el gasto del financiamiento público directo; en materia de capacitación busca establecer la obligación de emitir un plan y permitir el control concurrente, además de proscribir la contratación de bienes y servicios con directivos, asesores, consultores, así como con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de dichos sujetos, entre otras.
5296/2022-CR	Incorporación del artículo 29-A a la LOP con el objeto de regular la suspensión del financiamiento público por parte de la ONPE a causa de una sentencia en primera instancia de ilegalidad o por contar con miembros de la fórmula presidencial o directivos (presidente o secretario general) con sentencia por delito de crimen organizado en primera instancia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

6975/2023-CR	Modificar el artículo 29 de la LOP para establecer que la Contraloría General de la República sea la encargada de fiscalizar el financiamiento público directo.
7023/2023-CR	Derogar el artículo 29 de la LOP para eliminar el financiamiento público directo.
7192/2023-CR	Modificar el artículo 29 de la LOP disponiendo que el 50% de fondos públicos destinados a la formación y capacitación sea empleado en un 15% como mínimo de manera exclusiva para la formación política de las mujeres.
8831/2023-CR	Modificar el artículo 29 de la LOP para que se recalcule el monto del financiamiento privado anualmente en razón a los escaños que el partido político mantenga al momento de discutirse la Ley de presupuesto y cuenta General de la República.
8267/2023-CR	Modificar la Decimoctava Disposición Transitoria de Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de modificar el plazo extraordinario de afiliación para participar de las elecciones primarias de los procesos de Elecciones Generales 2026 y Elecciones Regionales y Municipales 2026, a fin de que se permita la afiliación hasta un año antes del acto electoral, respectivamente. Del mismo modo, propone que Para las Elecciones Generales y Elecciones Regionales y Municipales 2026, un partido político podrá estar constituido por 20 movimientos regionales con inscripción vigente, en 20 circunscripciones del país.
8761/2024-CR	Modificar el artículo 24-B de la LOP a fin de que no sea requisito para la designación que previamente el candidato haya renunciado a su partido político o movimiento regional. Para postularse por otra organización política.
9009/2024-CR	Modificar la Decimoctava Disposición Transitoria de Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de modificar el plazo extraordinario de afiliación para participar en las elecciones primarias para las Elecciones Generales 2026, al 12 de enero de 2025, mientras que propone como plazo para las Elecciones Regionales, el 7 de enero de 2025.
9078/2024-CR	Modificar la Decimoctava Disposición Transitoria de Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de modificar el plazo extraordinario de afiliación, a fin de que se permita la afiliación para participar en las elecciones primarias correspondientes a la Elección General 2026 y Regional y Municipal 2026, hasta un año antes del acto electoral, respectivamente.
9182/2024-CR	Modificar el artículo 24-B de la LOP a fin de permitir que un candidato para vicepresidente de la fórmula presidencial sea designado directamente por el órgano estatutario correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

9420/2024-CR	Modificar la Decimoctava Disposición Transitoria de Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de modificar el plazo extraordinario de afiliación para participar en las elecciones primarias para las Elecciones Generales 2026, al 12 de enero de 2025, mientras que propone como plazo para las Elecciones Regionales, el 10 de abril de 2025.
9988/2024-CR	Modificar la Decimoctava Disposición Transitoria de Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de modificar el plazo extraordinario de afiliación para participar de las elecciones primarias de los procesos de Elecciones Generales 2026 y Elecciones Regionales y Municipales 2026, a fin de que se permita la afiliación hasta el 15 de marzo de 2025 para ambas elecciones.
9432/2024-CR	Modificar la ley de organizaciones políticas con el objeto de que el Banco de la Nación se convierta en una entidad receptora de aportes de personas u organizaciones privadas, y los deposite directamente en las cuentas de los partidos políticos, sin informar su procedencia con lo que se mitigaría el riesgo de clientelismo político y los aportes clandestinos, afirma.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

IV. MARCO JURÍDICO

4.1 Constitución Política

Artículo 35. Organizaciones Políticas

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto.

4.2 Ley 28094. Ley de Organizaciones Políticas

Artículo 29.- Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos.

b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 30.- Financiamiento privado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente.

b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100) unidades impositivas tributarias por actividad.

La organización política debe informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva.

La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.

d) Los créditos financieros que concierten.

e) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

V. ANALISIS

El presente acápite, por razones metodológicas, se desarrollará a través de dos grandes ejes, el primero vinculado al marco conceptual o base dogmática común a las propuestas normativas, mientras que el segundo versará sobre el análisis específico de cada propuesta, los que a su vez se subdividirán por afinidad en dos grandes propuestas: el primero, vinculado al financiamiento privado de los partidos políticos, mientras que el segundo se halla vinculado al financiamiento público directo a los partidos políticos y el empleo de dicho dinero.

5.1 Los partidos políticos y su función en la democracia representativa

La democracia contemporánea discurre actualmente entre modelos más o menos definidos de democracia representativa o democracia participativa, no obstante, ambos diseños dependen de la representación en mayor o menor medida para funcionar y cumplir sus objetivos, en ese sentido, la democracia necesita de los partidos políticos como los partidos necesitan de los ciudadanos, por lo que, es menester del presente acápite remitirnos al estudio de los partidos políticos como instituciones democráticas.

El profesor Canabellas de Torres propone una definición breve pero adecuada para comprender el objetivo y relevancia de los partidos políticos, describiéndolos como grupos que buscan gobernar o dominar el Estado, guiados por ideas o programas definidos y comprometidos con tal propósito.¹⁵

Por su parte, García Toma ofrece una perspectiva jurídica destacando aspectos como la permanencia, estructura jerárquica y el propósito de ejercer o influir en el poder público mediante un ideario o programa. Estas características otorgan a los partidos reconocimiento constitucional y

¹⁵ Cfr. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario jurídico Elemental. Editorial Hlieasta. Décimo novena edición, 2018. P. 284.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

protección legal, diferenciándolos de movimientos que, generalmente, giran en torno a líderes o tendencias específicas.

"Organizaciones permanentes, jerarquizadas y activas integradas por ciudadanos con ideas políticas comunes, que coordina esfuerzos para ejercer la conducción del Estado o participar en ella, a efectos de establecer o defender un programa de acción gubernamental conforme a su ideología.

En puridad, expresan a una pluralidad de personas que se organizan y actúan institucionalmente en función de ciertas ideas políticas comunes; y que, por consiguiente, aspiran a conducir la actividad gubernamental o en su defecto a inducir e influenciar sobre aquella [...]"¹⁶ (Énfasis agregado)

Además, el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos analiza las funciones de los partidos políticos en dos escenarios: dentro de la sociedad y en el Estado. Estas funciones incluyen:

- a. Función de coordinación: Considerada la función principal de los partidos políticos pues estos al ingresar al gobierno coordinan al gobierno y la sociedad, expresando sus prioridades, necesidades e intereses.
- b. Función de socialización: Participan en la formación de los valores de la ciudadanía y colaboran en la formación o transformación de la cultura política de la sociedad. Conglomera a quienes comparten opiniones y se diferencian de los otros.
- c. Función de representación y articulación de intereses: Representan los intereses de los distintos grupos sociales al mismo tiempo que articulan los intereses disímiles de dichos grupos.
- d. Función de movilización y de participación: Incentivan en el grupo social el cambio de actitudes pasiva a activas respecto sus legítimos

¹⁶ Víctor García Toma y José García Eyzaguirre. Diccionario de Derecho Constitucional. Gaceta jurídica. 2009. P. 353.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

intereses, a través de la presencia política o el acceso al poder público.

- e. Función de reclutamiento, selección de candidaturas y generación de liderazgos: Su función es dotar de individuos capaces de ejercer el poder público a las instituciones del gobierno.
- f. Función de legitimación y operatividad del sistema político: Su actividad regular es indispensable para el mantenimiento de la democracia y la legitimación del proceso electoral en los regímenes representativos.¹⁷

Respecto a su naturaleza jurídica, Blancas Bustamante expone dos posturas principales: la primera denominada tesis publicista y la tesis privatista.

Tesis publicista: Los partidos son entes públicos por su rol en la sociedad y las funciones que desempeñan.

Tesis privatista: Son asociaciones privadas de ciudadanos, con funciones que permanecen como tales incluso al acceder al poder.¹⁸

En un enfoque contemporáneo, se admiten tesis eclécticas como la expuesta por la profesora Line Bareiro quien propone una visión mixta, señalando que los partidos combinan elementos públicos y privados, sugiriendo que poseen una "personería jurídico-política", pues:

"[...] los cambios en la institucionalidad estatal están determinando la necesidad de repensar la naturaleza jurídica de los partidos, que no son puramente figuras de derecho público ni de derecho privado, pero

¹⁷ Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Tomo II. 2017. Pg. 838.

¹⁸ Cfr. Carlos Blancas Bastamente. Derecho electoral peruano. Palestra. Lima, 2016. Primera edición. Pg. 227.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

*tienen elementos de ambos. Eso hace pensar que se está construyendo una personería jurídico-política.*¹⁹ [Énfasis agregado]

Pese a que la legislación peruana sigue la tesis privatista, los partidos realizan funciones públicas esenciales para la democracia, como resalta Blancas Bustamante:

"El proceso electoral es un momento decisivo en la vida de la democracia pues en él se expresan muchos de los elementos que la configuran, a saber, el pluralismo, el derecho de sufragio, la designación de los representantes por el pueblo, la posibilidad de la alternancia en el poder y la competitividad electoral. En todos ellos, la presencia y el rol de los partidos políticos resulta determinante, pues son estos quienes expresan el pluralismo ideológico y político, orientan y canalizan el sufragio popular, designan a los candidatos a los cargos públicos electivos y compiten por el poder. También intervienen en el control y fiscalización del proceso electoral.

*En la postulación de candidatos, así como en la forma de designarlos encontramos los aspectos más relevantes de la función electoral de los partidos [...]."*²⁰ [Énfasis agregado]

Independientemente de la interpretación jurídica, los partidos tienen un interés público innegable, pues son pilares de la democracia y la participación ciudadana. Por ello, su financiamiento se considera de gran relevancia, llegando a ser constitucionalizado en países como Perú.

5.2 La constitucionalización del financiamiento de los partidos políticos

Si bien, la constitución histórica del Perú reconoce la importancia de los partidos políticos para la democracia representativa, sistema al cual nos

¹⁹ Line Bareiro, Lilian Soto. XXIII. Los partidos políticos: condiciones de inscripción y reconocimiento legal. En: Dieter Nohlen y otros. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. Segunda edición 2007. Pg. 593.

²⁰ Carlos Blancas Bustamante. Derecho Electoral. Palestra. 2016. Pg. 234.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

adscribimos, no es menos cierto que, ha sido escueta en su regulación. No es hasta la Constitución de 1979 que se establecen los principios que regulan a estas.

Es así como los artículos 68 a 71 regulaban la participación política a través de los partidos políticos y el tratamiento que la Constitución daba a estos últimos.

Artículo 68. Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son instrumento fundamental para la participación política de la ciudadanía. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres, dentro del respeto a la Constitución y la ley. Todos los ciudadanos con capacidad de voto tienen derecho de asociarse en partidos políticos y de participación democráticamente en ellos.

Artículo 69. Corresponde a los partidos políticos o alianzas de partidos postular candidatos en cualquier elección popular.

Para postular candidatos las agrupaciones no partidarias deben cumplir con los requisitos de ley.

Artículo 70. El Estado no da trato preferente a partido político alguno. Proporciona a todos acceso gratuito a los medios de comunicación social de su propiedad con tendencia a la proporcionalidad resultante de las elecciones parlamentarias inmediatamente anteriores.

Artículo 71. Durante las campañas electorales, los partidos políticos inscritos tienen acceso gratuito los medios de comunicación social de propiedad del Estado.

En ese sentido, la Constitución de 1979 incorporó en su estructura la obligación del Estado de financiar indirectamente a los partidos políticos mediante el acceso gratuito a la propaganda electoral en tiempos de campaña a través de los medios de comunicación social propiedad del Estado. Dicha fórmula se mantendría vigente sin mayores cambios en la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Constitución de 1993 en su versión original, es así como el artículo 35 de la Constitución señalaba.

Artículo 35.- *Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.*

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general.

Siguiendo ese orden de ideas, podemos apreciar que la redacción del artículo 35 de la Constitución de 1993, parte por reconocer la importancia de los partidos políticos para la democracia, por lo que establece la obligación del Estado de establecer por ley mecanismos de transparencia respecto del financiamiento de los partidos políticos, garantizando además el financiamiento público indirecto a estos mediante el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado.

El 10 de enero de 2019, se publicó la Ley de reforma constitucional 30905, Ley que modifica el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas, mediante la cual se realizaron diversas modificaciones entre las que se dispuso ampliar en financiamiento público indirecto que ya venía reconociendo en favor de las organizaciones políticas, extendiendo su alcance ya no solo a los medios de comunicación social del Estado, sino a todos, sufragando los costos de la propaganda de los partidos políticos a fin de reducir la exigencia económica de esta actividad, menguando en algún sentido la dependencia de financistas privados dado que la propaganda en medios era una de los principales rubros en los que los partidos invertían dinero.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Otros de los principales cambios fue la incorporación del financiamiento público directo a los partidos políticos, ello sin excluir el financiamiento privado, con lo que en el Perú se configuraría un esquema mixto o sincrético respecto al financiamiento de los partidos políticos por fuente pública -sea *directo o indirecto*- como por fuente privada; del mismo modo y respecto del financiamiento privado establece garantías mínimas como que este sea realizado a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones establecidas por ley.

En el derecho comparado existen otros países que han constitucionalizado reglas respecto al financiamiento de los partidos políticos:

Cuadro 20
Países que han constitucionalizado normas de financiamiento de partidos políticos

País/Art. constitución	Financiamiento público directo	Financiamiento público indirecto
Argelia (Art. 58)	x	x
Chile (Art. 18)		x
Argentina (Art. 38)	x	
Brasil (Art. 17)	x	x
Colombia (Art. 119)	x	x
Costa Rica (Art. 96)	x	
Ecuador (Art. 110 y 115)	x	x
El Salvador (Art. 210)	x	
Guatemala (Art. 17)	x	
Haití (Art. 281)	x	
Honduras (Art.49)	x	
México	x	x

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

(Art. 41)

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

En suma, el Perú ha seguido la tendencia de constitucionalizar reglas respecto al financiamiento de los partidos políticos, garantizando a dichas organizaciones no solo el acceso a los medios de comunicación sufragados por el Estado, sino a través de asignaciones dinerarias directas, ello con el objeto de aminorar la influencia del financiamiento privado.

5.3 El financiamiento como expresión del derecho a la participación política

El derecho constitucional moderno ha cobijado en su seno un sin número de debates derivados de la titularidad de los derechos fundamentales, particularmente, cuando se hablan de derechos fundamentales de titularidad de las personas jurídicas. En ese sentido, el tratamiento que la juricidad otorga a los derechos fundamentales de las personas jurídicas no es homogéneo ni pacífico a nivel global, por ejemplo, Alemania en su Constitución reconocer titularidad de derechos fundamentales a las personas jurídicas, a diferencia del Perú, que tal reconocimiento viene por vena jurisprudencial.

Es así como el Tribunal Constitucional ha reconocido la titularidad de diversos derechos fundamentales en favor de las personas jurídicas.

Cuadro 21

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a los derechos fundamentales de las personas jurídicas

Expediente	Financiamiento público directo
010-2002-AI/TC	libertad de empresa y derechos económicos
0023-2003-AI/TC	Debido proceso e igualdad ante la ley
0090-2004-AA/TC	Debido procedimiento administrativo
6305-2005-PA/TC	Derecho a la propiedad
2050-2002-AA/TC	Libertad de expresión
04853-2007-AA/TC	Derecho a la privacidad

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

En suma, a nivel jurisprudencial el Tribunal Constitucional peruano ha ido desplegando una línea jurisprudencial continua y coherente *-y que ha venido expandiendo desde su origen a otros derechos fundamentales-* que nos permite afirmar que, para el orden constitucional peruano, las personas jurídicas son titulares de derechos fundamentales, pudiendo ampliarse el catálogo de derechos reconocidos vía jurisprudencial.

En ese sentido, parece coherente reconocer por conexidad la titularidad de derechos fundamentales vinculados a su naturaleza o actividad, entre los que consideramos se encuentra el derecho a la participación política, el mismo que es modulado por su propia naturaleza, así como la ley, toda vez que el ámbito de actividad que puede desplegar una persona natural, difiere ampliamente del catálogo de actividades que puede desplegar una persona jurídica al ser un ente moral y casi en la totalidad de casos, corporativo.

Del mismo modo, y aun si existiera sombra de duda respecto de la titularidad del derecho fundamental a la participación política de las personas jurídicas, se debe tener en cuenta que el derecho de participar en la vida política del país es un macroderecho que integra en su cuerpo manifestaciones e interacciones de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión, el derecho a la libre asociación, el libre tránsito, el sufragio, entre otros, los que se conjugan y concurren al desplegar los individuos, actividad política, por ejemplo, aquel ciudadano que concurre a un "meeting de campaña", estará ejerciendo al mismo tiempo el derecho a la libertad de asociación política, la libertad de expresión y el derecho a la reunión pacífica sin armas, entre otros.

En tal contexto podemos afirmar que, siendo el financiamiento de los partidos una forma de expresión política de los ciudadanos, esta se traslada a las organizaciones que estos conforman, no refiriéndonos en sentido estricto a los partidos políticos, sino también a otro tipo de organizaciones como las personas jurídicas, sean con fines o no de lucro, ello por derivación del derecho fundamental de participación política de sus conformantes, quienes si bien se asocian con fines distintos a los electorales, qué duda cabe que las empresas y demás personas jurídicas participan en la construcción de la sociedad, superando aquel límite meramente económico, constituyéndose

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

en una exigencia social la participación de la misma en campos como la responsabilidad social.

5.4 Análisis de los proyectos de ley respecto al financiamiento de los partidos políticos

5.4.1 Propuestas vinculadas al financiamiento privado: proyecto de ley 9432/2024-CR

La propuesta de ley plantea modificar la ley de organizaciones políticas con el objeto de generar un mecanismo alternativo de financiamiento privado de partidos políticos, formal y transparente, que garantice a los aportantes que sus fondos llegaran al partido al cual desean financiar, sin generar expectativas de reciprocidad o clientelismo en dichos partidos, para lo que propone que el Banco de la Nación se convierta en una entidad receptora de aportes de personas u organizaciones privadas, y los deposite directamente en las cuentas de los partidos políticos, sin informar su procedencia con lo que se mitigaría el riesgo de clientelismo político y los aportes clandestinos, afirma.

En ese sentido, el argumento que sustenta la propuesta se basa en que, si bien el anonimato en el financiamiento de partidos políticos tiene una connotación negativa, puede ser virtuoso si se emplea para mantener un halo de ignorancia entre el donante y donatario con el fin de evitar futuros conflictos de interés; no obstante, consideramos que el mecanismo propuesto también genera riesgos y sus mecanismos podrían no conllevar al cumplimiento de su finalidad.

En ese sentido, si bien, un sistema de doble ciego en teoría puede disminuir el riesgo de clientelismo político, al evitar que formalmente se relacionen en la operación de financiamiento el donante y el donatario, a través de la intermediación de una entidad estatal, esta garantía institucional puede ser fácilmente flanqueada si las partes inmiscuidas en la operación de financiamiento mantienen contacto directo. Dicha deficiencia le es común a todo fideicomiso ciego o *blind trust*, asimismo, al entregar bajo un velo de secretismo la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

administración de los fondos a la institución estatal se corre el riesgo de que los fondos no lleguen al destino dispuesto por el donante, ni que lleguen en su totalidad, con lo que se genera "un mercado negro" de "información paralela" respecto de los aportes, sin conjurar o mitigar el riesgo que busca eliminar: el clientelismo político y el financiamiento ilegal. Esta opinión también es compartida por Ferreira²¹.

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta la experiencia chilena y argentina, quienes pese a implementar mecanismos similares en la Ley 20.880 y 27.504, respectivamente, no lograron dicho objetivo, por lo que, cayeron en la obsolescencia normativa, motivo por el que consideramos que la transparencia es la mejor alternativa como mecanismo para la lucha contra la corrupción, puesto que la opacidad o la falta de transparencia es uno de los mayores factores de riesgo que contribuyen a la corrupción, tal y como el profesor Klitgaard señala en la ecuación de la corrupción -*corrupción como sistema*- puesto que: Corrupción (C) = Monopolio de la decisión (M) + D (Discrecionalidad) – A (Rendición de cuentas).²²

Finalmente, y en ese orden de ideas consideramos sobre el particular que, la restitución del financiamiento privado por parte de las personas jurídicas, que fue reactivamente proscrita a causa de la trama de corrupción continental trazada por ODEBRECH, debe encaminarse a través de una reforma minimalista, ello debido a que nos encontramos ad portas de un año electoral complejo en el que concurren dos elecciones, una general y una subnacional y los cambios introducidos en suma podrían tornar en poco previsibles las reglas de juego sobre la que las organizaciones políticas se deberán conducir, en ese sentido nos adherimos a la perspectiva planteada también por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el proyecto de ley

²¹ Delia M. Ferreira Rubio. La transparencia: un camino para el fortalecimiento de los partidos políticos. P. 165. En: Fernando F. Sánchez C. José Thompson (editores). Fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia. Número 50. USAID, IIDH. Costa Rica, 2006.

²² Robert Klitgaard. La cooperación internacional contra la corrupción. Finance & Development. March, 1998. Disponible en: https://1997-2001.state.gov/global/narcotics_law/global_forum/F600espaocr.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

remetido al Jurado Nacional de Elecciones a través del Oficio 000291-2024-JN/ONPE del 23 de agosto de 2024.

5.4.2 Propuestas vinculadas al financiamiento público

Los proyectos de ley 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 3937/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 5296/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR y 8331/2023-CR, versan sobre financiamiento público y sus propuestas pueden conglomerarse de la siguiente manera.

5.4.2.1 PL 1607/2021-CR

Propone modificar los artículos 29 y 36 de la LOP a fin de modificar el porcentaje de uso del financiamiento público directo para capacitación y formación del 50% al 40%, estableciendo la obligación de emplear dicho porcentaje de manera paritaria en un 50% de hombre y un 50% de mujeres, estableciendo sanciones para ello.

Respecto a este punto, consideramos que si bien es loable toda intención que tenga como objetivo mejorar la representación política de los electores en los distintos segmentos de la sociedad, no es menos importante, conciliar el objetivo buscado con el medio a emplearse, por lo que, consideramos que establecer mayores regulaciones y obligaciones respecto al uso del financiamiento público directo en cuanto a la formación y capacitación de cuadros, haría menos posible por parte de los partidos políticos atender a las diversas minorías, segmentando o focalizando su atención en ellos, impidiendo por consiguiente a los partidos políticos a implementar con libertad su programa político, el que podría estar focalizado a los diversos grupos sociales, restándoles movilidad y plasticidad para adaptarse a las necesidades de la población y sus militantes.

5.4.2.2 PL 3937/2022-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Propone modificar el artículo 29 de la LOP a fin de establecer que el 50% de fondos públicos destinados a la formación y capacitación sea empleado en un 15% como mínimo para el fortalecimiento de candidaturas de mujeres y mínimo el 15% para el fortalecimiento de candidaturas de pueblos indígenas u originarios.

Al respecto, es menester recordar que el artículo 29 de la LOP no ha regulado la posibilidad de emplear el financiamiento público directo para campañas electorales, momento en el que recién los militantes *-de considerarlo pertinente-* podrían adquirir la calidad de candidatos, por lo que, mientras no se habilite la posibilidad de entregar financiamiento público directo para campañas electorales, no es posible implementar la modificación propuesta.

5.4.2.3 PL 4424/2023-CR

Incorporar un artículo 29-A respecto a condiciones de gasto del financiamiento público, condicionándolo a que el partido político cuente con una escuela de formación política y de gestión pública dirigida a militantes y público en general, que sus programas de formación estén acreditados por SUNEDU, realización de elecciones primarias y ejercer investigación.

Sobre este punto, nos remitimos en todos los términos a los fundamentos expuestos en el acápite 5.4.2.2.

5.4.2.4 PL 4424/2023-CR

Propone modificar el artículo 29 de la LOP para que se recalcule el monto del financiamiento privado anualmente en razón a los miembros que los grupos parlamentarios mantengan.

Si bien, dicha propuesta busca cautelar el erario nacional frente a la pérdida de representación que pueden tener las organizaciones políticas debido a la pérdida de escaños luego de cálculo del financiamiento público directo, no obstante, dicha propuesta colisiona con la forma de determinación del monto a asignar a los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

partidos, puesto que por mandato del artículo 29 de la LOP, la determinación del quantum total del fondo público a repartir es determinado por el número de votos emitidos en la elección para el Congreso, y no bajo el parámetro de escaños, por lo que reducir dicho monto o redistribuirlo en merito a la pérdida de escaños infracciona la lógica que la ley asume para determinar y distribuir el financiamiento público directo a los partidos, por lo que si se desea implementar una reforma de tal envergadura se debe modificar el mencionado parámetro, asumiendo un modelo basado en los escaños como es el caso brasileiro que determina el monto del financiamiento en base a los escaños obtenidos en la cámara de diputados.

5.4.2.5 PL 4782/2022-CR

Propone modificar el artículo 29 de la LOP para establecer mayores restricciones sobre el gasto del financiamiento público directo; en materia de capacitación busca establecer la obligación de emitir un plan y permitir el control concurrente, además de proscribir la contratación de bienes y servicios con directivos, asesores, consultores, así como con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de dichos sujetos, entre otras.

Sobre este punto, nos remitimos en todos los términos a los fundamentos expuestos en el acápite 5.4.2.2.

5.4.2.6 PL 5296/2022-CR

Plantea la incorporación del artículo 29-A a la LOP con el objeto de regular la suspensión del financiamiento público por parte de la ONPE a causa de una sentencia en primera instancia de ilegalidad o por contar con miembros de la fórmula presidencial o directivos (presidente o secretario general) con sentencia por delito de crimen organizado en primera instancia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Al respecto, en cuanto a la propuesta de disponer la suspensión del financiamiento público directo de la organización política declarada en primera instancia como ilegal bajo lo dispuesto por el artículo 14 que regula la declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática, bajo un esquema de doble instancia; mientras que en cuanto a la suspensión por del financiamiento por contar con miembros de la fórmula presidencial o directivos (presidente o secretario general) con sentencia por delito de crimen organizado en primera instancia, consideramos que esta infracciona los principios de razonabilidad y proporcionalidad, al ser una sanción de gran intensidad que podría menoscabar la operatividad plena de la organización política en base a actos de terceros los que si bien mantienen un vínculo con el partido, no se puede hacer extensiva la responsabilidad penal individual de dichos sujetos a la organización política sin que esta siquiera haya participado de los mismos.

5.4.2.7 PL 6975/2023-CR

Propone modificar el artículo 29 de la LOP para establecer que la Contraloría General de la República sea la encargada de fiscalizar el financiamiento público directo.

En cuanto a la mencionada propuesta, ésta colisiona con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución que establece como función de la Contraloría General de la República, supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado y la de las operaciones de la deuda pública, con lo que otorgarle la supervisión del financiamiento y los gastos de las organizaciones políticas, contravendría la Constitución, por lo que su implementación requeriría de una reforma constitucional previa.

Artículo 82.- *La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El contralor general es designado por el Senado, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por la misma cámara por falta grave. [énfasis agregado]

5.4.2.8 PL 7023/2023-CR

Propone derogar el artículo 29 de la LOP para eliminar el financiamiento público directo.

En ese sentido, es menester señalar que la Constitución en su artículo 35 garantiza el financiamiento público directo a los partidos políticos, por lo que su derogación, en caso de considerarse conveniente debe transitar previamente por una reforma constitucional.

Artículo 35.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto. [énfasis agregado]

5.4.2.9 PL 7192/2023-CR

Propone modificar el artículo 29 de la LOP disponiendo que el 50% de fondos públicos destinados a la formación y capacitación sea empleado en un 15% como mínimo de manera exclusiva para la formación política de las mujeres.

Sobre este punto, nos remitimos en todos los términos a los fundamentos expuestos en el acápite 5.4.2.1. y 5.4.2.2.

5.4.2.10 PL 8831/2023-CR

Propone modificar el artículo 29 de la LOP para que se recalcule el monto del financiamiento privado anualmente en razón a los escaños que el partido político mantenga al momento de discutirse la Ley de presupuesto y cuenta General de la República.

Sobre este punto, nos remitimos en todos los términos a los fundamentos expuestos en el acápite 5.4.2.4.

5.4.3 De la adecuación del artículo 29 de la LOP

Finalmente, es menester mencionar que, con la dación de la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, se generaron nuevas exigencias y necesidades imperativas para su implementación, siendo una de las principales reformas a implementar, es la adecuación de la normativa electoral que permita viabilizar la elección de senadores y diputados. Uno de estos puntos necesarios a definir es el parámetro

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

de asignación de presupuesto público para el financiamiento de los partidos políticos, toda vez que por mandato del artículo 29 de la LOP, este es determinado en razón a el 0.1% de la UIT por cada voto emitido en la elección para representantes ante el congreso. Monto que posteriormente es distribuido en un 60% de manera equitativa entre los partidos políticos mientras que el 40% restante, era distribuido en proporción a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

En ese sentido se hace necesaria la adecuación del mencionado precepto normativo, a la estructura bicameral, ello debido al impacto que tiene como factor de distribución del fondo para el financiamiento público directo a los partidos políticos.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En ese sentido, la presente norma tendrá impacto normativo en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de restituir el financiamiento privado de personas jurídicas, dictar disposiciones para el empleo del financiamiento público y otras vinculadas al proceso de elecciones generales 2026.

Cuadro 22
Cuadro comparativo del texto original y la propuesta normativa

Texto original	Propuesta normativa
Artículo 29.- Financiamiento público directo Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la	Artículo 29.- Financiamiento público directo Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

mencionada elección, conforme a las siguientes reglas: a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos. b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos. La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo."	mencionada elección, conforme a las siguientes reglas: a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos, los que incluyen servicios de asesoría y patrocinio legal a la organización política como a sus directivos, representantes y voceros. b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos, así como la implementación o mantenimiento de canales o plataformas institucionales de comunicación como revistas en medio físico o digital u otras homologas. La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a la sumatoria de los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso en ambas cámaras. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.
Artículo 30.- Financiamiento privado	Artículo 30.- Financiamiento privado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente.

b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100) unidades impositivas tributarias por actividad.

La organización política debe informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva.

La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.

d) Los créditos financieros que concierten.

e) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la

Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural **y persona jurídica nacional, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, no superen en un año calendario el equivalente a doscientas (200) unidades impositivas tributarias (UIT) por aportante para cada organización política. En ningún caso un aportante podrá aportar más de quinientas (500) unidades impositivas tributarias (UIT) al año, sin importar el número de organizaciones políticas a las que aporte.**

b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, **hasta doscientas (200) unidades impositivas tributarias por actividad.**

La organización política debe informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva.

La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.

d) Los créditos financieros que concierten.

e) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda. La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.	impositiva tributaria (UIT), se realiza a través de entidades del sistema financiero. Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda. La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.
Sin referencia	Artículo 30-C. Aportes a través del Banco de la Nación Alternativamente, las personas a las que se refiere el literal a) del artículo 30 de la presente Ley podrán realizar aportes a las organizaciones políticas de su preferencia, hasta por el 40% del límite establecido en dicho artículo, a través de una cuenta que el Banco de la Nación habilita para tal efecto. Los aportes que se realicen a través de la cuenta habilitada por el Banco de la Nación conforme al párrafo precedente pueden ser realizados mediante depósitos en ventanilla, transferencias o a través de la plataforma virtual Pagalo.pe; debiendo el Banco de la Nación requerir a cada aportante: a) su nombre completo o razón o denominación social; b) su número de documento nacional de identidad, carné de extranjería o de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes; c) el monto del aporte; y, e) una declaración jurada del aportante indicando que su aporte se encuentra dentro de los límites establecidos en el literal a) del artículo 30 de la presente ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

	El Banco de la Nación se asegura que en el comprobante de depósito o transferencia no conste el nombre de la organización política a la que va dirigido el aporte; de tal manera que se preserve la confidencialidad del aportante. Antes del término de cada día hábil, el Banco de la Nación conciliará los aportes realizados hasta el día anterior en la cuenta abierta para tal efecto con los fondos obtenidos en las misma, y transferir los importes que corresponda a las organizaciones políticas que hayan indicado los aportantes, según corresponda; preservando la confidencialidad de la información a la que se refiere el párrafo precedente. Las transferencias serán realizadas a la cuenta que cada organización política indique oportunamente al Banco de la nación; siempre que se encuentre abierta en una entidad del sistema financiero nacional supervisada por la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. El Banco de la Nación deberá enviar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de aportes recibidos en la cuenta a la que se refiere este artículo; consignando la información señalada en el segundo párrafo; y el cobro de las comisiones a las que se señala en el párrafo siguiente. La ONPE será responsable de supervisar y fiscalizar que el Banco de la Nación cumpla con realizar las transferencias de manera correcta y oportuna; y de preservar la confidencialidad de la identidad de los aportantes. El Banco de la Nación podrá cobrar una comisión por la gestión de recepción y de
--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

	transferencia de aportes a las que se refiere el presente artículo, orientada a cubrir única y exclusivamente los costos y gastos operativos que dicha gestión le demanda. La comisión será deducida de las transferencias que le corresponde realizar a cada organización política conforme a lo indicado en el presente artículo. Esta comisión en ningún caso podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor del aporte.
Artículo 31.- Fuentes de financiamiento prohibidas Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de: a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este. b) Confesiones religiosas de cualquier denominación. c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras. d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro. e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación. f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena. El Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal. Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales	Artículo 31.- Fuentes de financiamiento prohibidas Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de: a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este. b) Confesiones religiosas de cualquier denominación. c) Personas naturales o jurídicas extranjeras con fines de lucro, así como personas jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto estas últimas cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación. d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro. e) Personas jurídicas nacionales con fines de lucro con contratos con el Estado. f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena. El Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial. g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Los aportes realizados a través de depósitos bancarios no pueden ser considerados de fuente anónima. Es responsabilidad de la entidad financiera la adecuada identificación del depositante. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida. En el caso del aporte de bienes inmuebles destinados para comités partidarios y su funcionamiento permanente, no es de aplicación lo previsto en el literal c) del presente artículo, debiendo acreditar el mismo mediante un recibo de aporte en especie y una declaración jurada de la valorización y uso, conteniendo los datos que garantice la identificación del inmueble cedido	Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial. g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Los aportes realizados a través de depósitos bancarios no pueden ser considerados de fuente anónima. Es responsabilidad de la entidad financiera la adecuada identificación del depositante. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo salvo lo dispuesto por el artículo 30-C. Los aportes no declarados o que sobrepasen los límites permitidos, no constituyen ni se presumen de fuente prohibida; su infracción genera responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36. En el caso del aporte de bienes inmuebles destinados para comités partidarios y su funcionamiento permanente, no es de aplicación lo previsto en el literal c) del presente artículo, debiendo acreditar el mismo mediante un recibo de aporte en especie y una declaración jurada de la valorización y uso, conteniendo los datos que garantice la identificación del inmueble cedido.
---	--

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los costos del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Cuadro 23 **Análisis de costos**

Sujetos	Costo
Los partidos políticos	Permitir el financiamiento privado a los partidos políticos por parte de las personas jurídicas trae como costo necesario que los partidos políticos se vuelvan más competitivos y atractivos frente a los posibles donantes, pues con mayor acceso a presupuestos, los partidos políticos pueden acrecentar su alcance e influencia política a través del desarrollo de su programa político, lo que podría aminorar la influencia de los partidos políticos menos atractivos. Respecto de las modificaciones en el uso del financiamiento público directo, para su cumplimiento los partidos políticos deberán capacitar a sus integrantes y trabajadores, adecuando además sus procedimientos internos.
La ciudadanía	El coste de transacción derivado de la necesidad de informarse de las modificaciones de la ley, así como de la identidad de los financistas de los partidos políticos y sus posibles conflictos de intereses antes de emitir un voto informado.
El Estado	Para salvaguardar la integridad de la normativa y su objeto, el gobierno deberá desplegar a través de sus instituciones acciones de fiscalización.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 24 **Análisis de Beneficio**

Sujetos	Beneficios
---------	------------

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Los partidos políticos	Respecto de las modificaciones en el uso del financiamiento público directo estas permitirán salvaguardar el normal funcionamiento y continuidad de las organizaciones políticas. Permitir el financiamiento privado por parte de personas jurídicas a los partidos políticos aminorará la dependencia de dichas organizaciones políticas respecto del Estado, reforzando su autonomía política.
La ciudadanía	Permitir el financiamiento privado de personas jurídicas a los partidos políticos contribuirá acercarse más al ciudadano al acrecentar su presencia partidaria. Las modificaciones incorporadas permitirán el uso más eficiente del dinero de los contribuyentes que sustentan el financiamiento público directo a los partidos políticos.
El Estado	La transparencia en el financiamiento privado por personas jurídicas a los partidos políticos y las modificaciones para el uso del financiamiento público directo a los partidos políticos permitirá premunir a dichas organizaciones políticas de los recursos necesarios para desplegar su programa político, asimismo, reducirá la dependencia de las organizaciones políticas al Estado.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** de los **proyectos de ley 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR,**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO²³:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Artículo 1. Modificación de los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifican los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los que quedan redactados con el siguiente texto:

"Artículo 29. Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

²³ En la octava sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y reglamento llevada a cabo el 19 de noviembre de 2024 se inició el debate del predictamen; en ese sentido, el congresista Muñante Barrios propuso modificaciones al texto sustututorio planteado respecto del literal a) del artículo 30 de la LOP referido al financiamiento privado de partidos por personas jurídicas, incrementando el tope de 120 UIT a 200 UIT por aporte y estableciendo como límite máximo de 500 UIT por aportante, tope que 200 UIT que también se traslada al literal b) del mismo artículo respecto de los ingresos obtenidos por actividades proselitistas; propuestas que fueron incorporadas en sala al texto sustitutorio del dictamen.

De otro lado, se insistió en la incorporación del artículo 30-C con la finalidad de regular el mecanismo de aporte anónimo a través del Banco de la Nación, pedido que también fue acogido por la presidencia y forman parte del presente texto sustitutorio, no obstante, para salvaguardar la coherencia en el texto normativo se tuvo que modificar el artículo 31 e incorporar dos disposiciones complementarias finales a fin de viabilizar el mecanismo de aporte anónimo a través del Banco de la Nación conforme fue incorporado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos, **los que incluyen servicios de asesoría y patrocinio legal a la organización política como a sus directivos, representantes y voceros.**

b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos, **así como la implementación o mantenimiento de canales o plataformas institucionales de comunicación como revistas en medio físico o digital u otras homologas.**

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a **la sumatoria de los votos** obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso **en ambas cámaras**. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 30. Financiamiento privado

Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

- a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural **y persona jurídica nacional**, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, **no superen en un año calendario el equivalente a doscientas (200) unidades impositivas tributarias (UIT) por aportante para cada organización política.** En ningún caso un aportante podrá aportar más de quinientas (500) unidades impositivas tributarias (UIT) al año, sin importar el número de organizaciones políticas a las que aporte.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta **doscientas (200)** unidades impositivas tributarias por actividad.

La organización política debe informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva.

La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.

d) Los créditos financieros que concierten.

e) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Artículo 31. Fuentes de financiamiento prohibidas

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) **Personas naturales o jurídicas extranjeras con fines de lucro, así como personas jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto estas últimas cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.**
- d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.

e) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

El Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal.

Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe.

No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Los aportes realizados a través de depósitos bancarios no pueden ser considerados de fuente anónima. Es responsabilidad de la entidad financiera la adecuada identificación del depositante.

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo **salvo lo dispuesto por el artículo 30-C. Los aportes no declarados o que sobrepasen los límites permitidos, no constituyen ni se**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

presumen de fuente prohibida; su infracción genera responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36.

En el caso del aporte de bienes inmuebles destinados para comités partidarios y su funcionamiento permanente, no es de aplicación lo previsto en el literal c) del presente artículo, debiendo acreditar el mismo mediante un recibo de aporte en especie y una declaración jurada de la valorización y uso, conteniendo los datos que garantice la identificación del inmueble cedido".

Artículo 2. Incorporación del artículo 30-C en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorpora el artículo 30-C en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas con el siguiente texto:

"Artículo 30-C. Aportes a través del Banco de la Nación

Alternativamente, las personas a las que se refiere el literal a) del artículo 30 de la presente Ley podrán realizar aportes a las organizaciones políticas de su preferencia, hasta por el 40% del límite establecido en dicho artículo, a través de una cuenta que el Banco de la Nación habilita para tal efecto.

Los aportes que se realicen a través de la cuenta habilitada por el Banco de la Nación conforme al párrafo precedente pueden ser realizados mediante depósitos en ventanilla, transferencias o a través de la plataforma virtual Pagalo.pe; debiendo el Banco de la Nación requerir a cada aportante: a) su nombre completo o razón o denominación social; b) su número de documento nacional de identidad, carné de extranjería o de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes; c) el monto del aporte; y, e) una declaración jurada del aportante indicando que su aporte se encuentra dentro de los límites establecidos en el literal a) del artículo 30 de la presente ley.

El Banco de la Nación se asegura que en el comprobante de depósito o transferencia no conste el nombre de la organización política a la que va dirigido el aporte; de tal manera que se preserve la confidencialidad del aportante.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Antes del término de cada día hábil, el Banco de la Nación conciliará los aportes realizados hasta el día anterior en la cuenta abierta para tal efecto con los fondos obtenidos en la misma, y transferir los importes que corresponda a las organizaciones políticas que hayan indicado los aportantes, según corresponda; preservando la confidencialidad de la información a la que se refiere el párrafo precedente. Las transferencias serán realizadas a la cuenta que cada organización política indique oportunamente al Banco de la Nación; siempre que se encuentre abierta en una entidad del sistema financiero nacional supervisada por la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

El Banco de la Nación deberá enviar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de aportes recibidos en la cuenta a la que se refiere este artículo; consignando la información señalada en el segundo párrafo; y el cobro de las comisiones a las que se señala en el párrafo siguiente. La ONPE será responsable de supervisar y fiscalizar que el Banco de la Nación cumpla con realizar las transferencias de manera correcta y oportuna; y de preservar la confidencialidad de la identidad de los aportantes.

El Banco de la Nación podrá cobrar una comisión por la gestión de recepción y de transferencia de aportes a las que se refiere el presente artículo, orientada a cubrir única y exclusivamente los costos y gastos operativos que dicha gestión le demanda. La comisión será deducida de las transferencias que le corresponde realizar a cada organización política conforme a lo indicado en el presente artículo. Esta comisión en ningún caso podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor del aporte".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Reglamentación

La Oficina Nacional de Procesos electorales (ONPE) dentro de los sesenta días de entrada en vigor la presente ley adecua sus procedimientos internos, así como la



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 12:15:25-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Miza
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 11:42:19-0500

Segunda. Reglamentación del procedimiento de aportes a través del Banco de la Nación

La ONPE en coordinación con el Banco de la Nación y la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones reglamenta lo dispuesto por el artículo 30-C de la presente ley dentro del plazo de noventa días de entrada en vigor de la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
19 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 11:28:07-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 13:39:50-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 11:08:29-0500

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO Presidente Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 12:33:23-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 18:57:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 20:28:57-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 19:09:08-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 09:12:56-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 19:32:51-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 10:47:21-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2024 17:40:48-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 10:46:02-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 08:34:04-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 14:07:32-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA, Alejandro
Enrique FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 15:21:05-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 15:12:38-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 15:04:04-0500

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 12:35:25-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1607/2021-CR, 3153/2022-CR, 4424/2022-CR, 4597/2022-CR, 4783/2022-CR, 6975/2023-CR, 7023/2023-CR, 7192/2023-CR, 8331/2023-CR y 9432/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 25 de noviembre de 2024 16:19
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 08ee8f63b490482e51914d0ebbbdd2c7.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PL 1607/2021-CR, Y OTROS, QUE PROPONEN "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESTITUYENDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA DISPOSICIONES PARA EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO". SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS. CABE PRECISAR QUE EL PRESENTE DICTAMEN HA SIDO APROBADO POR MAYORÍA CON 21 VOTOS A FAVOR, 04 EN CONTRA Y 03 ABSTENCIONES CONFORME SE APRECIA EN EL ADJUNTO; SIN EMBARGO, NO SE HA PODIDO RECABAR LA FIRMA DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS JORGE MARTICORENA MENDOZA Y DIGNA CALLE LOBATÓN, MOTIVO POR EL CUAL EL DICTAMEN VA ACOMPAÑADO DE 19 FIRMAS (MÁS 1 FIRMA DE LA CONGRESISTA SECRETARIA) MANTENIENDO CON ELLO EL NÚMERO DE FIRMAS REQUERIDAS QUE GARANTIZAN LA APROBACIÓN EN MAYORÍA DEL PRESENTE DICTAMEN.

[Fecha]: 2024-11-25 16:18:41

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.